



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE DELITO DE ROBO AGRAVADO, EN EL  
EXPEDIENTE N° 01510-2011- 422005-JR-PE- 01, DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE PIURA – PIURA.2020.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**FRANCO TELESFORO CALLE CORREA**

**CODIGO ORCID: 0000-0003-0283-2671**

**ASESOR**

**ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA**

**CODIGO ORCID: 0000-001-6049 – 088X**

**PIURA – PERÚ**

**2020**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Bach. FRANCO TELESFORO CALLE CORREA

COD. ORCID: 0000-0003-0283-2671

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de  
Pregrado Piura, Perú

### **ASESOR**

Mgtr. Elvis Marlon Guidino Valderrama

COD. ORCID: 0000-0001-6049-088X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de  
derecho y ciencias políticas, escuela profesional de derecho,  
Piura, Perú

### **JURADO**

Mgtr. Carlos César Cueva Alcántara

COD. ORCID: 0000-0001-5686-7488

Mgtr. Gabriela Lavallo Oliva

COD. ORCID: 0000-0002-4187-5546

Mgtr. Rafael Humberto Bayona Sánchez COD.

ORCID: 0000-0002-8788-9791

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR**

**Mgtr. CARLOS CÉSAR CUEVA ALCÁNTARA  
PRESIDENTE**

**Mgtr. GABRIELA LAVALLE OLIVA  
MIEMBRO**

**Mgtr. RAFAEL HUMBERTO BAYONA SÁNCHEZ  
MIEMBRO**

**Mgtr. ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA  
ASESOR**

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios:

Fuente inagotable de mis fortalezas  
en éste camino que se llama “vida”.

A mis padres: Por contribuir al logro  
de mi anhelo de ser profesional se  
haga realidad

*Franco Telésforo Calle Correa*

## **DEDICATORIA**

A Dios: Fuente inagotable de mis fortalezas en éste camino que se llama “vida”. A mis padres: Por contribuir al logro de mi anhelo de ser profesional se haga realidad

*Franco Telésforo Calle Correa*

## RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01510-2011-42-2005JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura – Piura, 2020. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, robo, motivación y sentencia.

## ABSTRACT

The overall objective research was to determine the quality of the judgments on first and second instance, extortion thit agravved, doctrinal and jurisprudential parameters, file No. 01510-2011-42-2005-JR-PE-01, the Judicial District of Piura - Piura , 2020. It is of type , quantitative and qualitative , exploratory and descriptive level, not experimental , retrospective and cross-sectional design . Data collection was performed on a selected file using convenience sampling , using the techniques of observation, and content analysis , and a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the narrative , preamble and operative part belonging to : the judgment of first instance were rank: high , high and high, respectively, and the judgment of second instance : high , high and high , respectively . It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, were high and high , respectively range.

**Keywords:** quality, thitf, motivation and judgment

## ÍNDICE GENERAL

	<b>Pág.</b>
Carátula.....	i
Jurado evaluador.....	ii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general.....	viii
<b>1. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
<b>2. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....</b>	<b>6</b>
<b>2.1. ANTECEDENTES .....</b>	<b>6</b>
<b>2.2. BASES TEÓRICAS .....</b>	<b>8</b>
<b>2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias en estudio .....</b>	<b>8</b>
<b>2.2.1.1. El Derecho Penal y el Ejercicio Del Ius Puniendi.....</b>	<b>8</b>
<b>2.2.1.2. Principios aplicables a la Función Jurisdiccional en materia penal....</b>	<b>9</b>
2.2.1.2.1. Principio de legalidad.....	9
2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia.....	9
2.2.1.2.3. Principio de debido proceso .....	10
2.2.1.2.4. Principio de motivación .....	11
2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba .....	11
2.2.1.2.6. Principio de lesividad.....	12
2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal.....	13
2.2.1.2.8. Principio acusatorio.....	14
2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	14



<b>2.2.1.3. El proceso penal .....</b>	<b>15</b>
2.2.1.3.1. Definiciones .....	15
2.2.1.3.2. El Proceso Penal Sumario .....	15
2.2.1.3.3. Características del proceso sumario .....	16
<b>2.2.1.4. La prueba en el proceso penal.....</b>	<b>18</b>
2.2.1.4.1. Conceptos.....	18
2.2.1.4.2. El objeto de la prueba.....	19
2.2.1.4.3. La valoración de la prueba .....	19.
<b>2.2.1.5. La sentencia .....</b>	<b>20</b>
2.2.1.5.1. Definiciones .....	20
2.2.1.5.2. Estructura .....	21
2.2.1.5.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia .....	21
2.2.1.5.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia .....	35
<b>2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio .....</b>	<b>38</b>
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio .....	38
2.2.2.1.1. La teoría del delito .....	38
2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito.....	39
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito .....	40
2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio .....	42
2.2.2.3. El delito de robo agravado .....	43
<b>2.3. MARCO CONCEPTUAL .....</b>	<b>66</b>
<b>3. METODOLOGÍA .....</b>	<b>69</b>
3.1. Tipo y nivel de la investigación .....	69
3.2. Diseño de investigación .....	69
3.3. Objeto de estudio y variable de estudio .....	70
3.4. Fuente de recolección de datos .....	70
3.5. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos .....	70
3.6. Consideraciones éticas .....	71
3.7. Rigor científico: Confidencialidad – Credibilidad .....	72
<b>4. RESULTADOS.....</b>	<b>73</b>

4.1. Resultados.....	73
4.2. Análisis de los resultados.....	97
<b>5. CONCLUSIONES.....</b>	<b>101</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....</b>	<b>102</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>106</b>
Anexo 1. Cuadro de Operacionalización de la variable .....	107
Anexo 2. Cuadro descriptivo de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable .....	117
Anexo 3. Declaración de Compromiso Ético .....	130
Anexo 4. Sentencias de primera y segunda instancia .....	131

.





## **1. INTRODUCCIÓN**

Sobre el tema justicia existen diversas formas de manifestación no sólo en el Perú, sino en otras partes del mundo, en España el principal problema, es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales (Burgos Ladrón de Guevara, 2010).

En relación a la sentencia, una de las situaciones problemáticas es su calidad, éste es un asunto o fenómeno latente en todos los sistemas judiciales del mundo y comprende tanto a los países de mayor estabilidad política y desarrollo económico, como a aquellos que se encuentran en desarrollo, es decir se trata de un problema real, latente y universal (Sánchez, 2004).

En el estado Mexicano, a través del Comité Organizador de la Consulta Nacional para una Reforma Integral y Coherente del Sistema Nacional de Impartición de Justicia, se elaboró un documento denominado “El Libro Blanco de la Justicia en México” y en este documento una de las 33 acciones marco para realizar la reforma judicial es “la mejora de la calidad de las sentencias de los órganos de impartición de justicia” (Centro de Investigaciones, Docencia y Economía, 2009) (CDE), de lo que se infiere que la calidad de las decisiones judiciales es un rubro fundamental en el tema reforma.

Al respecto, en opinión de Pásara (2003), existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales, y afirma que una razón es su carácter cualitativo, que el tema es complejo y sus resultados siempre son discutibles. Por consiguiente el diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Órganos Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial de México.

Relacionado con lo expuesto, en el año 2008, en el Perú se realizó el Proyecto

Mejoramiento de los Servicios de Justicia, en ésta actividad se propuso contratar un consultor individual para elaborar una metodología de evaluación de sentencias judiciales y otros (Perú. Gobierno Nacional, 2009).

Por su parte, probablemente, conscientes de ésta situación, en el mismo año, la Academia de la Magistratura publicó el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales (Perú. Academia de la Magistratura, 2008), documento con el cual cuentan los jueces peruanos; en este documento se brinda un conjunto de criterios para la elaboración de resoluciones; sin embargo el problema no se ha agotado, por el contrario aún existe la necesidad de realizar trabajos vinculados con el tema resoluciones judiciales u otras temáticas; porque aún se perfilan como situaciones latentes y relevantes, lo que se infiere luego de observar tanto a nivel nacional como local e identificar la praxis de formulación de quejas y denuncias contra los operados de justicia; así como la realización de referendums de parte del colegio de abogados y hasta encuestas de opinión que se ocupan de actividades relacionados con el Poder Judicial, ya que el solo hecho de realizarse revelan la necesidad de acercarse a dicho contexto y realizar estudios que contribuyan a mitigar diversas situaciones problemáticas que allí existen.

De otro lado, en el ámbito local e institucional: Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, hacer investigación implica participar en Líneas de investigación científica. En lo que respecta a la carrera profesional de derecho existe una línea de investigación que se llama: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”, dentro de ésta perspectiva cada estudiante realiza un trabajo de investigación tomando como base un proceso judicial cierto.

Dentro de ésta línea, el que corresponde estudiar en ésta propuesta de investigación, es la sentencia sobre robo agravado por el Juzgado Colegiado B en lo Penal de la Provincia de Piura, existente en el expediente N° 01510-2011-42-2005-JR-PE-01 cuyo origen es el delito de robo agravado que generó una investigación pre jurisdiccional,

la formulación de la denuncia por el delito contra el patrimonio, ante el Juzgado Colegiado B en lo Penal de la Provincia de Piura, en el cual se observa una sentencia condenatoria a Paul Javier Manrique Cumbicus como autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en agravio de Floro Puelles Correa a cinco años de pena privativa de la libertad efectiva y pago de reparación civil de S/. 400.00 Nuevos Soles a favor del agraviado, la misma que al ser apelada resuelve confirmar la sentencia expedida por el Juzgado Colegiado B en lo Penal de la Provincia de Piura en todos sus extremos.

Finalmente, tomando en cuenta lo que se acaba de exponer en el caso concreto y tener la certeza que la decisión adoptada, proviene de un contexto complejo sirvió de base para la formulación del siguiente enunciado.

Es así, que en base a la descripción precedente que surgió, la siguiente interrogante:

**¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01510-2011-42-2005-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Piura. Perú, 2020?**

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01510-2011-42-2005-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Piura. Perú, 2020.

Igualmente para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

*Respecto a la sentencia de primera instancia*

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

*Respecto de la sentencia de segunda instancia*

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

La investigación se justifica, porque al aplicar la búsqueda de parámetros, previstos en el marco normativo, doctrinario y jurisprudencial relacionados con la sentencia, ha revelado que algunos parámetros están presentes en el texto de las sentencias del caso concreto en estudio; mientras que otros, han sido omitidos lo que se evidencian en los resultados de la presente investigación.

Estos hallazgos son relevantes no sólo para los mismos operadores de justicia; sino también para aquellos que tienen la facultad de dirigir las instituciones vinculadas con la administración de justicia.

En el caso de los operadores, es útil, no sólo para sensibilizarlos y tomar consciencia de la importancia y alcance que tiene la actividad sentenciadora que practican; porque



allí puede estar la causa y la solución a su vez para responder y mitigar las insatisfacciones que revelan los resultados de referéndum y las encuestas de opinión efectuadas en el ámbito local y nacional; pero también para asegurar la tan ansiada ratificación que aplica periódicamente el Consejo Nacional de la Magistratura, porque en dicho evento el tema de las resoluciones y particularmente la sentencia es tomada en cuenta.

En el caso de, quienes dirigen las instituciones, los resultados se constituyen en fundamentos fácticos para diseñar, sustentar y ejecutar políticas de mejora orientadas a disminuir o resolver insatisfacciones de los usuarios y litigantes; porque a diferencia de los resultados de las encuestas de opinión y referéndum, donde los datos son extraídos de personas, las que pertenecen al presente estudio han sido tomados del texto de las sentencias, es decir un producto real, cierto y más próximo a la realidad que comprende a la administración de justicia, de modo que complementando ambos tipos de resultados las propuestas de mejora se perfilan más eficaces.

El propósito es comenzar, a efectos como también servirá de escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

## **2. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. ANTECEDENTES**

Borrero (2002), en Chile, investigó: “*El robo agravado el delito más común en Chile*”; arribó a las siguientes conclusiones: a) El robo con violencia o intimidación en las personas es un delito cuyo tipo de injusto es complejo y pluriofensivo, en el sentido que se compone al menos en su núcleo de dos tipos de injusto diferentes, el del hurto y el de la coacción (coacciones violentas y amenazas condicionales. b) Desde el punto de vista del sistema de los delitos de coacción, el robo tiene la inusual categoría de un crimen de coacción. La gravedad del marco penal establecido como consecuencia jurídica de su comisión exige considerarlo como una coacción especialmente grave. c) La creación de un peligro concreto para la vida o un peligro grave para la incolumidad personal no desempeña rol alguno como presupuesto de lo injusto del tipo básico de robo.

Vilcapoma (2003), en Perú, investigó “*La calificación del delito de robo agravado: una problemática judicial por resolver*”, arribó a las siguientes conclusiones: a) calificar un acto como delito de robo por la simple concurrencia de violencia o intimidación como parte del plan inicial es asumir la indeseable teoría del acuerdo previo. Por esta razón, en aplicación del principio de proporcionalidad y culpabilidad se hace necesario calificar dichas conductas dentro de un concurso real de delitos. b) la violación o intimidación sobre la persona tiene que concurrir en el momento de ejecución del delito independientemente de su planificación, puesto que puede suceder que la violación a la intimidación no hayan sido planeadas, y sin embargo hacerse necesarias ante la resistencia de la víctima. c) el juez debe basar su decisión condenatoria en la existencia de pruebas suficientes de la responsabilidad penal del autor pero, sobre todo, cuando el acto ha cumplido con todos los presupuestos exigidos por la norma desautorizada por el sujeto activo. d) a ello debe de agregarse que la intimidación o la violencia debe recaer directamente sobre el sujeto al cual se quiere

extraer el bien. En este supuesto no podría ser considerado como acto intimidatorio del delito de robo la amenaza sobre el acompañante que no tenía el dinero de la víctima.

Miguez (2008), en Argentina, investigó: “*Robo calificado por uso de armas*”; arribó a las siguientes conclusiones: Lamentablemente se sigue legislando de manera fragmentada, sin ningún tipo de coherencia ni respeto por el sistema. Una vez más el estado insiste en creación de figuras delictivas, instrumentos jurídicos de persecución penal o aumento en la punición como modo de combatir la delincuencia, olvidando que ello se logrará exclusivamente mediante una política criminal mucho más profunda que una simple modificación normativa.

Sánchez (s/f), en Perú, investigó: “*Consideraciones sobre los delitos de hurto y robo cometidos en establecimientos de autoservicio*”; arribó a las siguientes conclusiones: La violencia ejercida para lograr la disponibilidad, aunque haya sobrevenido durante la fase de ejecución, no impide apreciar un delito de robo violento. Ciertamente, si la violencia se ejerce para desasirse de quien, al servicio del propietario, vela por la indemnidad de los bienes o para repeler el control fáctico que el propietario, a través del vigilante, pretende ejercer sobre el agente, podría pensarse que no sería violencia para alcanzarla disponibilidad, sino para la huida. Si la violencia tiene por objeto frustrar la pretensión de control por parte del vigilante, es decir, desasirse de él, saliendo a continuación con los objetos de la esfera de organización de aquél (el supermercado), es violencia para lograr el apoderamiento con disponibilidad. Es decir, violencia para consumir, que adquiere sentido si se alcanza la salida

## **2.2. BASES TEÓRICAS 2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las**

### **sentencias en estudio**

#### **2.2.1.1. El derecho penal y el ejercicio del *Ius Puniendi***

Creus (1992) menciona que:

El derecho penal como conjunto de reglas o leyes, con el particular contenido que le hemos atribuido, delimita la *potestad del Estado de castigar*, esto es, de imponer penas; es justamente esa potestad la que se designa como *ius puniendi*,

y como tal es legislativamente previa al *ius poenale*, es decir al conjunto de reglas penales que lo delimitan, y constituye una facultad necesaria para que el Estado, como gobierno de la sociedad política, pueda ejercer eficientemente su función (p. 5)

Por otra parte Quirós (s. f) señala que: “El *ius puniendi* puede concebirse desde dos puntos de vista: como poder del Estado para instituir delitos y penas, y como derecho del Estado para aplicar las sanciones penales a quienes cometan delito” (p. 37)

## **2.2.2. La potestad Jurisdiccional del Estado**

### **2.2.2.1. La jurisdicción**

Puppio (2008) señala que:

Es la función pública, realizada por los órganos competentes del Estado, con las formas requeridas por la Ley, en virtud de la cual, por acto de juicio se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución (p. 125)

Por su parte, Bailón (2003) señala que:

La jurisdicción es la potestad o facultad que tienen los órganos jurisdiccionales para conocer y resolver los asuntos sometidos a su competencia; y siendo así, la jurisdicción penal será la facultad del juez penal para conocer y resolver los asuntos sometidos a su consideración (p. 53)

Finalmente desde mi punto de vista, la jurisdicción es la facultad que tiene el Poder Judicial administrar justicia, es decir resolver los conflictos.

### **2.2.2.2. Elementos de la jurisdicción**

Bailón (2003) señala que: “Generalmente los autores aceptan que los elementos de la jurisdicción son dos, pero nosotros aumentamos uno, a saber: a) Facultad para aplicar la Ley Penal.

b) Imperio para ejecutar la Ley Penal.

c) Territorio para aplicar e imponer la Ley Penal. (p. 53)

### **2.2.3. Principios Constitucionales relacionados con la Función Jurisdiccional. A. Principio de Presunción de Inocencia.**

Talavera (2009)

La Presunción de inocencia como principio cardinal del derecho procesal contemporáneo presenta un triple contenido: como regla de tratamiento del imputado, como regla del juicio penal y como regla probatoria (Art. II° 1 del NCPP). Como regla de tratamiento, la presunción de inocencia obliga al acusado sea tratado durante el desarrollo del proceso penal como inocente mientras no se declare su culpabilidad en una sentencia condenatoria. Como regla del juicio penal, la presunción de inocencia opera imponiendo la absolución del acusado tanto en los supuestos de ausencia total de la prueba como en los supuestos de insuficiencia probatoria o duda razonable. Como regla probatoria, la presunción de inocencia exige que la carga de la prueba sea del que acusa; la existencia de pruebas y que estas tengan la condición de pruebas de cargo, que sean suficientes y que hayan sido obtenidas y actuadas con las debidas garantías procesales. (p. 35)

Se considera también a dicho principio no como una verdadera y propia presunción en sentido técnico –jurídico, sino como una verdad interina o verdad provisional, cuya operatividad radica en el respeto a la dignidad personal del imputado por lo que se le reconoce durante todo el proceso un estado jurídico de no culpabilidad respecto del delito que se le imputa, estableciendo la carga de la prueba para el órgano estatal acusador y no para el imputado (Balbuena, Díaz, Tena de Sosa, 2008).

### **B. Principio del Debido Proceso**

El debido proceso según Fix (1991) es una garantía de los derechos de la persona humana que implica una protección procesal a través de los medios procesales por conducto de los cuales es posible su realización y eficacia.

Sánchez (2004) expresa que se trata de un principio general del Derecho que inspira la labor jurisdiccional de un Estado, que comprende todo el conjunto de derechos y garantías que rodean al proceso y la actuación de los sujetos procesales y que está presente en cada uno de los actos en que se descompone el proceso e incluso antes de su inicio está presente también en los procedimientos judiciales especiales y acciones de garantía.

### **C. Principio de Motivación.**

Este principio consiste en la exigencia de fundamentación y explicación que debe tener toda resolución judicial, la que debe estar amparada en una base construida de referentes de derecho y razonamiento, que expliquen la solución que se da un caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico (Franciskovic, 2002).

Según Colomer (2000), es un principio constitucional y pilar esencial de la jurisdicción democrática, el que tiene por finalidad, según Millione (2000), evidenciar que el fallo es una decisión razonada en términos de Derecho y no un simple y arbitrario acto de voluntad de quien está llamado a juzgar.

### **D. Principio de Pluralidad de Instancia**

Esta garantía implica la posibilidad de cuestionar una resolución dentro de la misma estructura jurisdiccional que la emitió, en atención a que la voluntad subyacente a la instauración de varios grados de jurisdicción significa reforzar la protección de los justiciables, ello en atención a que toda resolución es fruto del acto humano, y que por lo tanto, puede contener errores o generar distintas interpretaciones, ya sea en la determinación de los hechos o en la aplicación del derecho (Franciskovic, 2002).

La doble instancia tiene como objeto la erradicación de un acto procesal viciado por error o defecto, dando origen a un cuestionamiento ante un órgano revisor, ante el posible agravio que el acto viciado ocasiona a las partes o a los terceros legitimados (Vescovi, 1988).

## **E. Principio del Derecho de Defensa**

Este derecho se encuentra activo en el imputado en todo el proceso penal y, aun desde la etapa de investigación fiscal o policial (Sánchez P., 2004), desde imputación de la comisión de un hecho punible, derecho que debe ser otorgado en su plenitud, no pudiendo tener limitaciones (Binder, 1999).

El derecho de defensa cumple, dentro del proceso penal la función de actuar en forma conjunta con las demás garantías (como garantía específica), y, la función de ser una garantía que torna operativas a todas las demás (como complemento necesario de otras garantías), teniendo un nivel más alto que demás garantías procesales, puesto que este derecho es el que permite que las demás garantías tengan una vigencia concreta dentro del proceso penal (Vescovi, 1998).

El proceso penal garantiza, también, el ejercicio de los derechos de información y de participación procesal a la persona agraviada o perjudicada por el delito. La autoridad pública está obligada a velar por su protección y a brindarle un trato acorde con su condición.

### **2.2.4. La competencia**

#### **2.2.4.1. Definiciones**

Puppio (2008) menciona que: "Es la medida de la jurisdicción que ejerce un juez de acuerdo a la materia, el valor y el territorio; y a los criterios de desplazamiento de competencia: conexión, continencia, accesoriedad y litispendencia de la causa" (p. 213 - 214)

Por su parte Bailón (2004) menciona que: "Es la facultad de conocer determinados negocios, es la porción de jurisdicción que se atribuye a los tribunales que pertenecen al mismo orden jurisdiccional" (p. 77)

La competencia es la facultad que tiene la administración de justicia para conocer un determinado proceso, de acuerdo a su determinación.

#### **2.2.4.2. Criterios para determinar la competencia en materia penal**

Gimeno (2001) menciona que: “La existencia de varios tipos de tribunales integrantes del orden jurisdiccional penal responde a distintas circunstancias que van a definir los criterios de distribución de competencia para conocer de los procesos penales” (p. 88)

Por una parte, la tipificación de infracciones penales de gravedad y reproche bien diferentes (con una primera división entre delitos y faltas y dentro de aquellos, distinguiendo entre delitos graves y menos graves), así como la atribución de determinadas causas al conocimiento del jurado permite que el enjuiciamiento de las diferentes infracciones corresponda a distintos tribunales. Pero además, en el proceso penal se tiene en cuenta el cargo que ocupe o la función pública que desempeñe el imputado – cualquiera que sea el delito que se le impute (*ratione personae*), para atribuir el conocimiento a un determinado tribunal. (Vescovi, 1998).

Por otra parte, el modelo de proceso penal vigente en nuestro país comprende dos fases perfectamente diferenciadas y atribuidas ambas por el momento a la autoridad judicial: una primera de investigación de los hechos (que escapa de los específicos cometidos que en exclusiva atribuye la Constitución a los órganos jurisdiccionales, puesto que ni se juzga ni se hace ejecutar lo juzgado, y solo en ocasiones la autoridad judicial actúa en garantía de derechos), y una posterior de enjuiciamiento de los hechos, a la que aquella viene preordenada.

“La competencia es aquella parte de la jurisdicción que corresponde en concreto a cada órgano jurisdiccional singular, según ciertos criterios, a través de las cuales las normas procesales distribuyen la jurisdicción entre los distintos órganos ordinarios de ella”. (Carrión, 2000, p.94)



### **2.2.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio**

En el caso en estudio, según el Art. 28 del Código Procesal Penal notamos la Competencia material y funcional de los Juzgados Penales, el cual menciona que los Juzgados Penales Unipersonales, conocerán materialmente de aquellos cuyo conocimiento no se atribuya a los Juzgados Penales Colegiados.

### **2.2.5. El derecho de acción en materia penal**

#### **2.2.5.1. Definiciones**

Fernández (1997) comenta que:

El concepto de acción debe satisfacer varios requisitos para poder cumplir la función que le corresponde dentro de la teoría del delito y esta es la razón por la que desencadena tanta polémica, en efecto todas las formas del actuar humano relevantes para el derecho penal, el comportamiento doloso o imprudente, el hacer activo u omisivo, deben ser comprendidos por el concepto de acción (p. 10)

#### **2.2.5.2. Características del derecho de acción Calderón (s.**

f) menciona que:

- a) Publica: Dirigida al Estado para hacer valer un derecho como es la aplicación de la Ley Penal.
- b) Generalmente es oficial: Su ejercicio esta monopolizado por el Estado a través del Ministerio Público.
- c) Indivisible: Alcanza a todos los que han participado en la comisión del delito.
- d) Irrevocable: Una vez que se ha ejercido la acción penal solo puede concluir con la sentencia condenatoria o absolutoria.
- e) Se dirige contra persona física determinada (p. 15)

#### **2.2.5.3. El Ministerio Público como titular del derecho de acción**

Según el artículo IV del Código Procesal Penal, indica que son funciones del Ministerio Publico:

- a) El Ministerio Público es titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Asume la conducción de la investigación desde su inicio.

- b) El Ministerio Público está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado. Con esta finalidad conduce y controla jurídicamente los actos de investigación que realiza la Policía Nacional.
- c) Los actos de investigación que practica el Ministerio Público o la Policía Nacional no tienen carácter jurisdiccional. Cuando fuera indispensable una decisión de esta naturaleza la requerirá del órgano jurisdiccional, motivando debidamente su petición.

## **2.2.6. La pretensión punitiva**

### **2.2.6.1. Definiciones**

Bailón (2004) menciona que: "La pretensión es la exigencia de subordinación del interés ajeno al interés propio, la pretensión es un querer, una voluntad, una intención exteriorizada para someter un interés ajeno al interés propio" (p. 15)

"Es la exigencia de la subordinación del interés ajeno al propio, la pretensión es entonces, un querer, una voluntad, una intención, exteriorizada para someter un interés ajeno al propio" (Toris, 1999, p. 48)

### **2.2.6.2. Características de la pretensión punitiva.**

Sierra (2005) menciona que:

- a) Es imprescindible para sancionar al infractor.
- b) Desencadena la comisión de un hecho.
- c) La potestad punitiva es entregada a los órganos que la han de hacer efectiva.
- d) Tiene condiciones y límites que son las normas penales (p. 333).

### **2.2.6.3. Normas relacionadas con la pretensión punitiva**

Código procesal penal (2010) menciona que la acción penal es pública.

- a) Su ejercicio en los delitos de persecución pública, corresponde al Ministerio Público. La ejercerá de oficio, a instancia del agraviado por el delito o por cualquier persona, natural o jurídica, mediante acción popular.

- b) En los delitos de persecución privada corresponde ejercerla al directamente ofendido por el delito ante el órgano jurisdiccional competente. Se necesita la presentación de querrela.
- c) En los delitos que requieren la previa instancia del directamente ofendido por el delito, el ejercicio de la acción penal por el Ministerio Público está condicionado a la denuncia de la persona autorizada para hacerlo. No obstante ello, el Ministerio Público puede solicitar al titular de la instancia la autorización correspondiente.
- d) Cuando corresponde la previa autorización del Congreso o de otro órgano público para el ejercicio de la acción penal, se observará el procedimiento previsto por la Ley para dejar expedita la promoción de la acción penal. (p. 431)

#### **2.2.6.4. La denuncia penal**

##### **a. Definiciones**

Gaceta jurídica (2008) comenta que:

Si bien la formalización de denuncia por parte del Ministerio Público puede dar lugar a un proceso penal en el que se dicten medidas cautelares personales, las causas por su propia naturaleza resultan restrictivas de la libertad individual y, asimismo, de conformidad con la Ley N° 27379, ley de procedimiento para adoptar medidas excepcionales de limitación de derechos en investigaciones preliminares, el Fiscal puede solicitar la adopción de determinadas medidas durante la investigación preliminar, tales como la detención del inculcado, la actividad del Ministerio Público en dichos supuestos es eminentemente postulatoria, no teniendo facultades para restringir la libertad. (p. 220)

Por otra parte, Lecca (2006) menciona que:

La denuncia es un acto voluntario mediante el cual se pone en conocimiento de la autoridad policial del agente Fiscal o del Juez de Instrucción un hecho presuntamente delictuoso.

## **b. Regulación de la denuncia penal**

Se encuentra regulada en el Art. 77° del Código de procedimientos penales, y está referido a la calificación de la demanda y requisitos para el inicio de la instrucción.

### **2.2.6.5. La acusación del Ministerio Público.**

#### **a. Definiciones**

Es acto procesal donde el Ministerio Público ejerce su función acusadora ante el órgano jurisdiccional formulando los cargos de incriminación contra una persona determinada, proponiendo una pena y reparación civil, teniendo así el acusado perfectamente definido los límites de la impugnación en base a los cuales va a tener que realizar su defensa. (...) acto de postulación del Ministerio Público que promueve en régimen de monopolio en los delitos sujetos a persecución pública – artículo 159°, 5 de la Constitución Política del Estado, artículos 1° y 92° del decreto legislativo N°

052 Ley Orgánica del Ministerio Público (...) (Corte Superior de Justicia de Lima, 2011, p. 1).

#### **b. Regulación de la acusación**

La acusación en el Perú se encuentra regulada en El Código Procesal Penal en su Libro Tercero sobre el Proceso Común.

### **2.2.7. El proceso penal**

#### **2.2.7.1. Definiciones**

Puppio (2008) señala que: “Es una serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad el conflicto sometido a su decisión” (p. 160)

Asimismo, Bailón (2004) menciona que:

Es un conjunto complejo de actos del Estado como soberano, de las partes interesadas y de los terceros ajenos a la relación sustancial, actos todos que tienden a la aplicación de una ley general a un caso concreto controvertido para solucionarlo o dirimirlo (p. 59)

Entendiendo al proceso como un conjunto de actos por intermedio del cual se aplica el Derecho Penal y que tiene como finalidad solucionar un conflicto.

### **2.2.7.2. Principios Procesales relacionados con el Proceso Penal**

#### **A. El Principio de Legalidad**

Villa (1998) dice, “Conocido también como axioma de corta legalidad o de mera legalidad, o como principio de la reserva de ley penal, por virtud del cual solo la ley - ni el juez ni autoridad alguna – determina que conducta es delictiva” (p. 101)

#### **B. El Principio de Lesividad**

Villa (1998) “El punto de partida de un Derecho Penal moderno es el “bien jurídico”, definido como aquella entidad objetivamente valiosa para la satisfacción de las necesidades físicas, psicológicas y sociales de los humanos y sus colectividades organizadas” (p. 103)

#### **C. El Principio de Culpabilidad Penal**

Villa (1998) “Es garantía del Derecho Penal que se repriman solo conductas infractoras de la norma y no personalidades, creencias, valores, intereses, actitudes, modos de vida, o resultados producidos, con independencia de comportamiento responsable alguno” (p. 106)

#### **D. El Principio de la Proporcionalidad de la Pena**

Villa (1998) “Informa este principio del equilibrio y prudencia que debe existir entre la magnitud del hecho y la pena que le debe corresponder al autor” (p. 108).

#### **E. El Principio Acusatorio**

Academia de la Magistratura (2009) menciona que:

En este modelo acusatorio aparece protagonismo del Ministerio Público, a quien se le da el rol de acusador, y por ende, la titularidad de la acción penal en casi su totalidad de los delitos, pero esa acción penal no debe asimilarse a

la acción civil, en la que existe un derecho subjetivo publico a obtener una tutela jurisdiccional (p. 21)

## **F. El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia**

García (1982) señala que todos los ordenamientos procesales penales contiene normas que regulan los alcances del poder resolver de los órganos jurisdiccional, los cuales determinan con cierto grado de certeza dentro de que márgenes debe resolver el juzgador en cada caso. Estas normas establecen la necesaria amplitud con que se deben ejercer los poderes de decisión jurisdiccional y los límites dentro de los cuales se han de realizar.

### **2.2.7.3. Finalidad del proceso penal**

La finalidad del proceso penal dice que es descubrir la verdad sobre la comisión del delito, determinar la responsabilidad de su autor, aplicar la pena prevista en el Código Penal y restablecer el orden social; se considera que el fin principal del Derecho Procesal Penal es la represión del hecho punible mediante la imposición de la pena prevista en el Código Penal; y así, restablecer en su integridad el orden social y como un fin secundario alcanzar la reparación del daño y la indemnización del perjuicio.

Declaración de certeza: Confrontar el hecho real y concreto de la denuncia con la norma penal

La Verdad Legal: Con las pruebas se logra formar el criterio acerca de la veracidad o falsedad de los cargos formulados: Posibilidad, Probabilidad, Evidencia

Autoría y Participación en el hecho punible: Art. 23° Código Penal. El que realiza por sí o por medio de otro el hecho punible y los que lo cometan conjuntamente, serán reprimidos con la pena establecida para esta infracción (Guillén, 2001, p. 38).

### **2.2.7.4. Clases de proceso penal**

**A. De acuerdo a la legislación anterior (Ordinario – Sumario)** Alonso (s. f) comenta que:

El orden simplificado, surgido al margen de ella y con un apoyo puramente práctico, se convirtió en el modelo con el que conseguir la simplificación de las lentas y costosas actuaciones propias del orden complejo. Solo un proceso en el que su mayor brevedad fuera compatible con un elevado grado de tecnificación y conservación de las principales aportaciones de la doctrina romanista en el campo procesal penal, podía tener asegurado su éxito. Este proceso reducía el trámite procesal y es más breve y sencillo (p. 301)

Por otra parte, Burgos (2002) expresa que el proceso penal ordinario Peruano vigente, es compatible con los principios constitucionales que rigen el proceso penal. El estudio del proceso penal ordinario esta estructura en 5 fases procesales claramente identificadas, entre el proceso penal y la norma constitucional. Estas fases son: la investigación preliminar, la instrucción judicial, la fase intermedia, el juicio oral, y la fase impugnativa.

## **B. De acuerdo a legislación actual (Comunes – Especiales)**

### **A. La investigación preparatoria.**

La Investigación Preparatoria es dirigida por el Fiscal y su principal finalidad es reunir los elementos de convicción, de cargo y descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula sobreseimiento o acusación. En tal sentido, la Investigación Preparatoria deberá establecer si la conducta incriminada a un imputado tiene relevancia de carácter penal, identificar las circunstancias y los móviles del hecho delictuoso, la identidad del autor, partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado. En esta etapa, al imputado le corresponde preparar su defensa y mediante su abogado desarrollar una investigación paralela a la realizada por el Fiscal (Art. 321° del CPP) (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2012, p. 151-152.)

### **B. Etapa intermedia.**

La Etapa Intermedia es conducida por el Juez de la Investigación Preparatoria y cuenta con la participación de los sujetos procesales que intervinieron en la primera etapa del Proceso Común. Cumple una función de control y de filtro, con la finalidad de evitar

que procesos insignificantes o inconsistentes desde el punto de vista probatorio lleguen al Juicio Oral (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2012, p. 157).

En la función de control, la Etapa Intermedia tiene por finalidad controlar la consistencia de la acusación o del sobreseimiento, así como la prueba que será actuada en juicio, delimitando de esta manera el objeto del debate. Servirá entonces para analizar la calidad de la información que el Juez obtuvo durante la Investigación Preliminar y la Investigación Preparatoria. Es importante precisar que no se trata de valorar en términos probatorios la información ofrecida por el Fiscal, sino simplemente de verificar la admisibilidad de la prueba. La valoración de la prueba está reservada al Juicio Oral. En su función de filtro, buscará la aplicación de un mecanismo de terminación temprana (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2012, p. 157).

### **C. Etapa de juzgamiento.**

En el modelo acusatorio adversarial, el juzgamiento es la etapa principal del proceso, pues en él se produce la prueba. Se lleva a cabo sobre la base de los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción, sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas en la Constitución Política del Estado y en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Se realiza sobre la base de la acusación fiscal (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2012, p. 162).

En esta etapa participan el Fiscal y el Abogado Defensor presentes desde el inicio del proceso, pero interviene un nuevo magistrado denominado Juez de Juzgamiento, cuya función será determinar, sobre la base de los fundamentos expresados por las partes procesales en las audiencias del juicio oral, la responsabilidad o inocencia del inculpado (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2012, p. 163).

Los juzgados pueden ser colegiados o unipersonales, y ello dependerá del extremo mínimo de la pena privativa de libertad asignada al delito materia de juzgamiento. Así, cuando se trate de penas menores a los 6 años, corresponderá a un Juzgado Penal



Unipersonal; y en caso de penas mayores a los Juzgados Penales Colegiados, que estarán integrados por 3 magistrados (Art. 28° del CPP).

Ahora bien, luego de que el Juzgado Penal competente reciba las actuaciones, dictará el auto de citación a juicio, indicando la sede del juzgamiento y la fecha del juicio oral (Art. 355° del CPP) (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2012, p. 163).

### **B. El proceso Penal Sumario Características**

Según Valverde, (2004) señala que las características del proceso penal sumario son:

- a) La forma del inicio del procedimiento, diligencia judicial es, intervención de las partes, el sistema de medidas cautelares y de impugnaciones son las mismas que en el procedimiento ordinario.
- b) El plazo en el procedimiento si es distinto al ordinario. La instrucción es de sesenta días prorrogables, a pedido del Fiscal o de oficio por el Juez, por treinta días más. Dicho plazo puede resultar apropiado para determinados casos, pero también puede ser insuficiente en aquellos casos donde el delito a investigar presenta dificultades en la actuación de diligencias;
- c) No hay juicio oral, sino una sola fase de juzgamiento en la que el Juez Penal dictará sentencia previa acusación fiscal. Lo que significa que no es posible la realización de los llamados actos de prueba, tampoco rigen los principios de inmediación, contradicción, publicidad ni oralidad, imprescindible en el juicio. Este es uno de los centrales cuestionamientos que se hacen al procedimiento pues el Juez juzgará sobre la base de la documentación existente en el expediente y sobre las cuales, quizás, no ha intervenido directamente;
- d) La sentencia puede ser apelada ante la Sala Penal Superior. La publicidad de la sentencia solo se plasma cuando aquella es condenatoria, en donde se cita al imputado para que conozca al imputado para que conozca de dicho fallo, ello en virtud de un seguimiento gramatical de la ley;
- e) En este procedimiento el recurso de nulidad es improcedente. Así lo dispone la ley y no cabe ninguna interpretación en sentido opuesto.

## **2.2.8. Sujetos que intervienen en el Proceso Penal**

### **2.2.8.1. El Ministerio Público**

#### **A. Definiciones**

Según El art. 138 de la Constitución Política declara al Ministerio Público como un organismo autónomo. Este sector del sistema penal está encargado de la defensa de la legalidad y os intereses públicos tutelados por el derecho, vela por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia, representa a la sociedad en los procesos judiciales; conduce desde su inicio la investigación del delito (con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de sus funciones); ejercita la acción penal de oficio o a petición de parte; emite dictámenes.

Mixán (2006) refiere que:

Es un órgano jurídico procesal instituido para actuar en el proceso penal como sujeto público acusador en calidad de titular de la actuación penal oficiosa, por lo que está a su cargo siempre la promoción, impulso y ejercicio de la misma ante los órganos jurisdiccionales (p. 153)

Sánchez (2006) afirma que “ese institución encargada de la defensa de la legalidad y de los intereses tutelados por el derecho” (p. 129)

#### **B. Atribuciones del Ministerio Público Mixán (2006)**

afirma que:

De allí en más tiene la investigación a su cargo propone medidas investigatorias, petición, asiste a las audiencias, recurre, requiere elevación a juicio, ofrece prueba y controla su producción en el debate, amplía acusación, al ega, acusa, recurre de la sentencia y hasta promueve ejecución de obligación extrapenales emergentes del proceso e intervienen el trámite penal de las penas y medidas de seguridad (p. 153)

Rosas (2007) refiere que “el ministerio publico dirige la investigación del delito con la finalidad de lograr la prueba pertinente, conservar las mismas, así como para identificar al autor o partícipe del delito. Subjetivo consiste en alcanzar la verdad concreta sobre el caso” (p. 172)

Sán Martín (2003) señala que “corresponde a los fiscales investigar los delitos y acusar a sus autores o participantes, dictaminar en los pedidos de libertad provisional e incondicional y en las cuestiones previas, excepciones y cuestiones perjudiciales, así como los demás casos que determine la ley” (p. 171)

### **2.2.8.2. El Juez penal**

#### **A. Definición de juez**

San Martín (2003), nos dice en su Vocabulario jurídico, que: "El Juez es el magistrado encargado de administrar la justicia". En sentido amplio el juez es todo miembro del poder judicial, encargado de juzgar los asuntos sometidos a su jurisdicción, y están obligados al cumplimiento de su función de acuerdo con la constitución y las leyes, con las responsabilidades que aquella y estas determinan.

También se puede decir que el juez penal es el sujeto procesal investido de potestad, de imperio para administrar justicia en materia penal.

Mixan (2006) señala que “el juez penal es el representante del poder judicial para el ejercicio de la función penal, esto es la potestad estatal de aplicar el derecho objetivo, relaciona casos concretos. Actúa en forma unipersonal o colegiada, en juzgados, en tribunales o salas” (p. 152, 153)

Sánchez (2007) define que “es el autoridad judicial con facultades jurisdiccionales y exclusiva de administrar justicia, se rige por la Constitución Política, su Ley Orgánica y las normas de procedimiento, así como la disposiciones administrativas que nacen de esta última” (p. 125)

### **2.2.8.3. El imputado**

#### **A. Definiciones**

Mixán (2006) señala que “es el sujeto procesal a quien se le atribuye la materialidad del hecho delictivo y su responsabilidad culpable en su comisión, cualquiera que fuere el grado de participación que en él hubiera tomado” (p. 154)

Sánchez (2007) sostiene que “el imputado es la persona al que se le incrimina la comisión de un hecho punible. Es el sujeto pasivo del proceso penal, sometido a investigación y juicio y sancionado con una pena si es declarado culpable” (p. 140)

San Martín (2003), es el sujeto procesal a quien se le atribuye la materialidad del hecho delictivo y su responsabilidad culpable en su comisión, cualquiera que fuere el grado de participación que en él hubiera tomado. Según el grado de pruebas que a su respecto se vayan acumulando en el curso del proceso, como imputado pasa hacer denunciado, y luego inculcado, después procesado y luego acusado. Siempre es imputado.

#### **B. Derechos del imputado**

Los derechos del imputado descritos -de modo enunciativo- en el propio artículo 71.2º, como son los siguientes: a) Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda; b) Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata; c) Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor; d) Abstenerse de declarar; y, si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia; e) Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley; y f) Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera. (Rosas, 2007).

Caro (2007) indica que a la protección contra la vulneración de los derechos al interior del proceso antes anotados, nada obsta que cualquier otro derecho fundamental, sustantivo o procesal reconocido a favor del imputado en la Constitución, el Código Penal, el Código Procesal Penal o en cualquier otra norma del ordenamiento jurídico nacional o en los tratados internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Perú, también puedan ser protegidos o restituidos en caso sean vulnerados por cualquier órgano oficial de persecución penal, sea Policía Nacional o Ministerio Público como consecuencia de una investigación de naturaleza jurídico penal, ello por tener ambas autoridades determinadas atribuciones coercitivas en la persona y bienes del investigado, tómesese como referencia la serie de medidas restrictivas de derechos que pueden disponerse o ejecutarse directamente en situación de flagrancia, sin que medie autorización judicial previa.

#### **2.2.8.4. El abogado defensor**

##### **A. Definiciones**

La Constitución Política del Perú establece el derecho de toda persona acusada de la comisión de un delito a contar con un abogado defensor. Así, la presencia de este abogado será fundamental para que el imputado pueda hacer efectivo su derecho a la defensa.

En nuestro ordenamiento, la actuación de este abogado se manifiesta en dos formas: a través del denominado abogado de oficio o mediante un abogado privado.

El abogado privado es aquel que litiga de manera independiente o que integra un estudio de abogados. Así, si el imputado cuenta con los recursos económicos necesarios para asumir el costo de una defensa privada, puede llamar al abogado de su elección para que la asuma.

##### **B. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos**

El Abogado Defensor goza de todos los derechos que la ley, le confiere para el ejercicio de su profesión, especialmente de los siguientes: 1.- Prestar asesoramiento desde que

su patrocinado fuere citado o detenido por la autoridad policial. 2.- Interrogar directamente a su defendido, así como a los demás procesados, testigos y peritos. 3.- Recurrir a la asistencia reservada de un experto en ciencia, técnica o arte durante el desarrollo de una diligencia, siempre que sus conocimientos sean requeridos para mejor defender. El asistente deberá abstenerse de intervenir de manera directa. (Caro, .2007).

San Martín (2003) indica que abogado puede aportar los medios de investigación que estime pertinente. 6.- El abogado puede solicitar al fiscal la realización de determinadas diligencias de investigación. Si el Fiscal rechaza la solicitud, deberá instar al Juez de Investigación Preparatoria, a fin de obtener un pronunciamiento judicial sobre la procedencia de tal diligencia. 7.- El abogado podrá solicitar al Juez de la Investigación Preparatoria el control del plazo y la conclusión de esta etapa cuando se han vencido los plazos tanto ordinario como el extraordinario y el Fiscal no ha dado por concluido la etapa de investigación preparatoria

### **C. El defensor de oficio**

La Ley 27109, Ley del Servicio Nacional de Defensa de Oficio, y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo 005-99-JUS, así como el ROF del Ministerio de Justicia, establecen que este ministerio, a través de la Dirección Nacional de Justicia, es el encargado de conducir el Sistema Nacional de la Defensoría de Oficio, cuyo propósito esencial consiste en garantizar el derecho a la defensa de las personas de escasos recursos económicos, mediante la asignación de un abogado que las patrocine gratuitamente.

Por ello, se ha establecido que la defensa de oficio es el patrocinio legal gratuito que presta el Estado, a través de la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, a aquellas personas de escasos recursos que participan en procesos penales o que se encuentran sometidas a investigación policial y/o internas en los establecimientos penitenciarios.

Finalmente, es importante indicar que uno de los requisitos fundamentales para acceder a este tipo de patrocinio consiste en que, previamente, la Dirección Nacional de Justicia haya comprobado el estado de necesidad del usuario que solicita el servicio.

#### **2.2.8.5. El agraviado**

##### **A. Definiciones**

Sánchez (2006) afirma que “en sentido amplio, víctima de un delito es aquella persona, grupo, entidad o comunidad afectada por la comisión de un delito, aunque no sea específicamente la tenida en cuenta por el sujeto activo del delito” (p. 150)

San Martín (2003), se considera agraviado a todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo, sin importar su condición de persona natural o jurídica, con capacidad de ejercicio o sin contar con ella.

Villa (2008), se denomina agraviado al sujeto pasivo del delito, a la víctima que a la vez acostumbra a sufrir un perjuicio de su patrimonio material como consecuencia de un hecho ilícito.

##### **B. Constitución en parte civil Mixán (2006)**

refiere que:

Es un sujeto procesal que dentro del proceso Penal juega su rol accionario relacionado con el objeto de este, como causa de obligación, pero limitado al campo civil reparatorio e indemnizatorio. Esa calidad de actor civil, como titular de la acción civil emergente del delito, se adquiere cuando éste se presenta en el proceso penal para constituirse como tal (p. 156)

Moreno (s/f):

Se considera actor civil a todo órgano o persona que deduce en un proceso penal una “pretensión patrimonial” por la comisión de hechos delictivos imputados al autor. Su

naturaleza jurídica es de índole civil, el interés que percibe es económico y se requiere de toda una formalidad para su intervención en el proceso penal.

Guillen (2011) menciona que, la parte civil es una institución jurídica que permite a las víctimas o perjudicados, dentro de los cuales se encuentran los sucesores de la víctima, participar como sujetos en el proceso penal. El carácter civil de la parte ha sido entendido en sentido meramente patrimonial, pero en realidad puede tener una connotación distinta puesto que refiere a la participación de miembros de la sociedad civil en un proceso conducido por el Estado. Así, la parte civil, en razón a criterios que serán mencionados con posterioridad, es la directa y legítimamente interesada en el curso y en los resultados del proceso penal.

#### **2.2.8.6. El tercero civilmente responsable**

##### **A. Definiciones**

Mixán (2006) afirma que es:

Sujeto pasivo de la acción civil indemnizatoria o reparatoria ejercitada en el proceso penal, puede ser el imputado mismo, cuando a él se dirige la demanda como responsable directo. Pero, también puede ser responsable por el daño causado por el delito el tercero de quien dependa el procesado y que según la ley civil se traslada la responsabilidad de éste al tercero (p. 157)

Sánchez (2006) señala que “es aquella persona natural o jurídica que sin haber participado en la comisión del hecho punible intervienen el proceso penal a efecto de responder económicamente a favor del agraviado” (p. 157)

San Martín (2003), sostiene que es el Sujeto pasivo de la acción civil indemnizatoria o reparatoria ejercitada en el proceso penal, puede ser el imputado mismo, cuando a él se dirige la demanda como responsable directo. Pero, también puede ser responsable por el daño causado por el delito el tercero de quien dependa el procesado y que según la ley civil se traslada la responsabilidad de éste al tercero.



## **2.2.9. La Prueba en el Proceso Penal**

### **2.2.9.1. La prueba**

Peña (2004) refiere que es todo medio que produce un conocimiento cierto o probable, acerca de cualquier cosa y en sentido laxo es el conjunto de motivos que suministran ese conocimiento.

Gimeno (2004) define a la prueba como aquella actividad de carácter procesal, cuya finalidad consiste en lograr convicción del juez o tribunal acerca de la exactitud de las afirmaciones de hecho operadas por las partes en el proceso.

Gaceta jurídica (2008) menciona que: “El pilar fundamental del Derecho Procesal es la prueba, que es el cumulo de evidencias concretas e idóneas o la pluralidad de indicios convergentes o conminitantes que van a servir para sustentar una sentencia condenatoria” (p. 217)

### **2.2.9.2. La prueba según el Juez.**

Giacometto (2003) comenta que: “Es la persuasión por obra de una segura visión intelectual y no por impulso ciego del espíritu; equivale a la certeza consentida y segura”. (p. 77)

Compartimos la idea de Luis Muñoz Sabate “Siempre debe ser factible traer el instrumento (medio de prueba) a la litis o que el Juez se desplace al lugar donde aquel se encuentra. Pero una vez lograda esa traslación, nadie puede asegurar al juez que el instrumento, como toda cosa que se da en la vida, no adolezca de ciertos defectos que repercuten a la postre en la historificación del hecho. El instrumento puede haber sido amañado maliciosamente, para suministrar una representación equívoca de la realidad, y ser por tanto, un instrumento falso. O puede haber sencillamente recogido o conservado mal determinada huella, y ser instrumento erróneo”.

De ahí que una misión previa del Juzgador consista en cerciorarse del buen estado del instrumental (medio de prueba) que habrá de utilizar para la prueba, practicando en

consecuencia, lo que nosotros llamamos una crítica de los medios e instrumentos y que no deja de ser un prueba tendente a comprobar el instrumento de la comprobación.

### **2.2.9.3. Legitimidad de prueba**

Sobre este principio se dice que (...) nuestro sistema de prohibición de prueba se encuentra dirigido a proteger derechos fundamentales, por lo que, en principio, existe el derecho del procesado que le permite excluir la prueba que vulnere estos derechos y que impide al juzgador valorarla, puesto que la reconstrucción de la verdad ya no es concebida como un valor absoluto dentro del proceso penal, sino que frente a ella, se erigen determinados barreras que el Estado no puede franquear, nos referimos a los derechos fundamentales y a las garantías procesales. Estos frenos se convierten en el límite a la actuación del Estado dentro del Proceso Penal. Cualquier actuación fuera de los límites impuestos se convierten en ilegales, y cualquier medio de prueba que se recabe en el proceso, violando dichos límites se convierte en prueba ilegítima o prueba prohibida (Vicuña, 2012, p. 13).

Mixán (2006) señala que “el objeto de la prueba en el proceso penal está constituido por el material fáctico, incierto a en cuanto a su conocimiento” (p. 235)

Se entiende por objeto de la prueba los hechos que constituyen el contenido mismo de la imputación. Es aquello susceptible de ser probado, aquello sobre lo que debe o puede recaer la prueba. (San Martín, 1999, p.596)

Sánchez Velarde (2006) señala que “es todo aquello que puede ser materia de conocimiento orden sensibilidad por la persona; es aquello sobre el cual recae en nuestra tensión, nuestra actividad cognoscitiva para obtener conocimiento” (p. 654)

### **2.2.9.4. El objeto de la prueba**

Cafferata (1998)

Es aquello que puede ser probado, aquello sobre lo cual debe o puede recaer la prueba. El tema admite ser considerado en abstracto o en concreto. Desde el primer punto de

vista, se examinará qué es lo que puede ser probado en cualquier proceso penal; desde la segunda óptica, se considerará qué es lo que se debe probar en un proceso determinado (p. 24).

Coviello (1949) sostiene:

Para lograr la defensa judicial de un derecho no basta provocar con la demanda la actividad del magistrado sino que es preciso rendir la prueba de la existencia del derecho cuya protección se solicita. La simple afirmación hecha en intereses propios no puede considerarse como expresión de una verdad de hecho , ya que el sentimiento egoísta a menudo llega a perturbar la clara percepción de la realidad ,y a ofuscar la idea de la justicia , si es que no llega hasta ser motivo de una afirmación abiertamente contraria a la verdad conocida .Por eso un derecho aunque realmente exista, si no puede probarse , es como si no existiese, y, por consiguiente, si el actor no prueba el fundamento de su acción , deberá ser absuelto el demandado.(p. 579)

Peña (2004) refiere que se entiende por objeto de la prueba los hechos que constituyen el contenido mismo de la imputación. Es aquello susceptible de ser probado; aquello sobre lo que debe o puede recaer la prueba.

#### **2.2.9.5. Principios de la valoración probatoria**

Según Echandia. (1996), Señala con respecto a este principio de valoración de la prueba que: No se trata de saber si el Juez puede perseguir la prueba de los hechos con iniciativa propia, o si debe ser un espectador del debate probatorio, sino determinar cuáles son los principios que debe tener en cuenta para apreciar esas pruebas aportadas al proceso de una manera u otra, y cuáles los efectos que puede sacar de cada uno de los medios de prueba. Las pruebas que sustentan la pretensión y la oposición de las partes; tiene su correlativo en el deber del Juez de escuchar, actuar y meritar de manera conjunta la carga probatoria aportada. Esta actividad valoradora en los aspectos de Prueba -Valoración - Motivación, no deben ser expresados como meros agregados mecánicos sino ligados por un sustento racional dentro de las reglas

de la sana crítica (los principios lógicos: de no contradicción, de identidad, tercero excluido, razón suficiente; y la experiencia).

#### **A. Principio de unidad de la prueba**

El principio de unidad de la prueba, se encuentra íntimamente ligado al sistema de la sana crítica. La sana crítica se traduce en una fusión de lógica y experiencia, es decir, con arreglo a la sana razón y a un conocimiento experimental de las cosas. Ello no implica libertad de razonamiento, discrecionalidad o arbitrariedad del juez en su tarea de valoración, pues allí se estaría incursionando en el sistema de la libre convicción (Vásquez, 2004).

Ramírez (2006) las pruebas pueden ser evaluadas en su conjunto, con lo cual se puede llegar a un mayor grado de certeza, ya que existirán algunas que sirvan de respaldo, como así también otras, que ayuden a desvirtuar las menos creíbles. Por otro lado, al ser evaluadas en forma aislada, por lo general, impide al magistrado tener un panorama más amplio de lo que es el procedimiento probatorio, y eso lo llevaría a tener un mayor margen de error.

#### **B. Principio de la comunidad de la prueba** Al respecto

Talavera (2009) opina:

Por el principio de comunidad de la prueba o adquisición procesal, los sujetos procesales pueden sacar ventaja o provecho de un medio de prueba ofrecido o incorporado al proceso, independientemente de quien lo haya planteado. En tal sentido, en el supuesto de que la parte que ofreció el medio de prueba para la actuación en juicio oral y público se desista del mismo, el juez debe correr traslado de inmediato a las demás partes para que convengan con el desistimiento o, por el contrario, en base al aludido principio insistan en su actuación. Si ocurre esto último, el juez debe realizar todos los actos de ordenación para su debida y oportuna actuación en el juzgamiento; en caso contrario, debe darse lugar al desistimiento (P. 84).

Caro (2007), comenta que cuando la parte desiste de una prueba, no puede tratar de incluir como prueba de su alegación un acto de investigación o declaración previa que no haya sido incorporado al juicio sin que las otras partes hubiesen tenido ocasión de contradicción efectiva. Son excepción los casos de muerte o desconocimiento comprobado de la situación del órgano de prueba.

### **C. Principio de la autonomía de la prueba**

La autonomía privada es “aquel poder complejo reconocido a la persona para el ejercicio de facultades, sea dentro del ámbito de libertad que le pertenece como sujeto de derechos, sea para crear reglas de conducta para sí y en relación con los demás, con la consiguiente responsabilidad en cuanto actuación en la vida social” (Muerza, 2011).

Por su parte la “autonomía de la voluntad, como manifestación de la autonomía privada, consiste en el poder atribuido a la voluntad respecto a la creación, modificación o extinción de relaciones jurídicas” (Rosas, 2007, p. 193).

### **D. Principio de la carga de la prueba**

La carga de la prueba es entendida como “el imperativo que pesa sobre las partes de «justificar los hechos materia del litigio a los efectos de obtener un pronunciamiento favorable» o como la «necesidad de probar para vencer» o la «imposición de ser diligente a fin de evitar daños y perjuicios», o como recientemente se ha dicho, «el imperativo o el peso que tienen las partes de recolectar las fuentes de prueba y activarlas adecuadamente para que demuestren los hechos que les corresponda probar a través de los medios probatorios», que «sirve al juez en los procesos dispositivo como elemento que forma su convicción ante la prueba insuficiente, incierta o falsa»”(Quevedo, s.f, P. 164).

Caro (2007) la carga de la prueba determina lo que cada parte tiene interés en probar para obtener el éxito en el proceso, es decir, lo que sirve de fundamento a sus pretensiones. Así, la carga de la prueba no determina quién debe probar cada hecho,

sino únicamente quien tiene interés jurídico en probar los hechos. Quien sufre la carga de la prueba no está obligado a probar el hecho, objeto de la misma opción, que puede realizar la contra parte o el Juez, con lo que queda satisfecha la carga.

Al Juez no le basta la mera enunciación de las partes para sentenciar la controversia, porque ello sería tanto como permitirles sacar beneficio del discurso persuasivo que presentan; por ende, la ley impone a cada extremo del litigio la tarea de traer al juicio de manera oportuna y conforme a las ritualidades del caso, los elementos probatorios destinado a verificar que los hechos alegados efectivamente sucedieron, o que son del modo como se presentaron, todo con miras a que se surta la consecuencia jurídica de las normas sustanciales que se invocan.

#### **2.2.9.6. Medios de prueba actuados en el proceso en estudio.**

##### **A. Declaración Testimonial**

Gimeno (2001) menciona que:

El procedimiento para la práctica de la prueba testifical no es otro que la emisión de la declaración de conocimiento por el testigo a presencia del órgano judicial, respondiendo directa y personalmente, de viva voz, a las preguntas que le formulen las partes, a cuyo fin deberán ser oportunamente citados. (p. 383)

Por otra parte, Guillen (2001) menciona que: “Se denomina prueba testimonial aquella que se basa en la declaración del o los testigos y que puede aportar alguna información relevante o útil a la investigación jurisdiccional de la comisión de un delito” (p. 165)

##### **B. Prueba documental**

Arenas (2009) señala que se basa en el análisis crítico descriptivo y detallado que esta prueba debe tener al momento de ser tomada en cuenta y su importancia estriba en el grado de convicción que esta pueda desempeñar para el Tribunal a partir del análisis de los libros, documentos, dictámenes periciales, criminalísticas y médico legistas brindados en su momento, y demás piezas de convicción; consignando en esta parte de la sentencia detalladamente en qué consisten pero haciéndolas suyas.

La prueba obtenida a través de documentos puede caracterizarse, en líneas generales, como prueba ocular, cuando el documento utilizado para la averiguación de algo, es contemplado a través de la vista. Sin embargo, la apreciación del documento no se limita al uso del sentido de la vista, es más, puede prescindirse de él como cuando se percibe a través del oído (tratándose, verbigracia, de discos o cintas magnetofónicas), pudiendo emplearse ambos sentidos como en el caso de cintas cinematográficas y video cintas. (Torres, 2008).

### **C. Pruebas Periciales**

Arenas (2009) señala que:

No es necesario repetir el contenido de los dictámenes, como ya someramente se había analizado, sino más bien el fundamento de estos, el por qué se arribó a esa conclusión y no a otra ya que lo trascendente de valorar el dictamen pericial es porque el mismo avala científicamente un hecho. Si existen dictámenes contradictorios, con mayor razón se requiere de un análisis en este sentido para conocer cuál fue el acogido por el Tribunal así como los motivos; y su apreciación. (p. 36)

La prueba obtenida a través de documentos puede caracterizarse, en líneas generales, como prueba ocular, cuando el documento utilizado para la averiguación de algo, es contemplado a través de la vista. Sin embargo, la apreciación del documento no se limita al uso del sentido de la vista, es más, puede prescindirse de él como cuando se percibe a través del oído (tratándose, verbigracia, de discos o cintas magnetofónicas), pudiendo emplearse ambos sentidos como en el caso de cintas cinematográficas y video cintas. (Torres, 2008).

## **2.2.10. Resoluciones Judiciales**

### **A. Definición**

Es el acto procesal proveniente de un tribunal mediante el cual resuelve las peticiones de las partes, o autoriza u ordena el cumplimiento de determinadas medidas. Dentro del proceso doctrinariamente se le considera un acto de desarrollo, de ordenación e

impulso o de conclusión o decisión. Las resoluciones judiciales requieren cumplir determinadas formalidades para validez y eficacia, siendo la más común la escrituración o registro (por ejemplo en audio), según sea el tipo de procedimiento en que se dictan. En la mayoría de las legislaciones existen algunos requisitos que son generales aplicables a todo tipo de resoluciones, tales como fecha y lugar de expedición, nombre y firma del o los jueces que la pronuncian; y otros específicos para cada resolución, considerando la naturaleza de ellas como la exposición del asunto (individualización de las partes, objeto, peticiones, alegaciones y defensas), consideraciones y fundamentos de la decisión (razonamiento jurídico) (Ortega, 2010)

## **B. Clases de resolución judicial** Ortega

(2010) señala las siguientes: a.

Atendida su naturaleza: a.1.

Sentencia.

a.2. Sentencias interlocutorias.

a.3. Auto.

a.4. Decreto.

b. Atendida su materia:

b.1. Resolución en asunto contencioso.

b.2. Resolución en asunto no contencioso.

c. Atendida su la instancia en que se pronuncia:

c.1. Resolución en única instancia.

c.2. Resolución en primera instancia.

c.3. Resolución en segunda instancia.

## **C. Regulación de las resoluciones judiciales**

Las resoluciones judiciales (sentencias) se encuentran reguladas en el Código Procesal Penal.

Inmediatamente después de la deliberación, la sentencia será redactada por el Juez o el Director del Debate según el caso. Los párrafos se expresarán en orden numérico



correlativo y referente a cada cuestión relevante. En la redacción de las sentencias se pueden emplear números en la mención de normas legales y jurisprudencia, y también notas al pie de página para la cita de doctrina, bibliografía, datos jurisprudenciales y temas adicionales que sirvan para ampliar los conceptos o argumentos utilizados en la motivación.

## **2.2.11. La sentencia**

### **2.2.11.1. Definiciones**

Lecca (2006) menciona que:

Conceptualmente, ella es el acto cumbre del proceso, en el que se analiza la reconstrucción histórica del hecho y la actuación del imputado al que se le carga su producción y concluyendo en su perfil definitivo, se lo enfrenta al derecho de fondo en función de adecuación. Si la subsunción típica se produce, se extiende a la calificación legal material subjetiva, liberando la pretensión punitiva, que anime graduación de la pena a imponer todo lo cual se crea en su parte dispositiva en la condena. Si tal adecuación no se produce, esa parte dispositiva será la absolución (p. 146)

Por su parte, la Gaceta jurídica (2008) menciona que: La sentencia constituye la decisión definitiva de una cuestión criminal, acto complejo que contiene un juicio de reproche o ausencia del mismo, sobre la base de hechos que han de ser determinados jurídicamente, de tal manera que debe fundarse en una verdad jurídica y establecer los niveles de imputación. (P. 376)

Sánchez, (2006) afirma que “la sentencia es la forma ordinaria por la que el órgano jurisdiccional da por terminado el juicio oral resolviendo definitivamente la pretensión punitiva y poniendo fin a la instancias” (p. 605)

### **2.2.11.2. Sentencia de primera instancia**

**A) Parte Expositiva.** Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales (San Martín Castro, 2006); los cuales, se detallan de la forma siguiente:

**a) Encabezamiento.** Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (San Martín, 2006); (Talavera, 2011).

**b) Asunto.** Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse (San Martín Castro, 2006).

**c) Objeto del proceso.** Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal (San Martín, 2006).

Asimismo, el objeto del proceso lo conforman:

**i) Hechos acusados.** Son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio (San Martín, 2006).

ii) **Calificación jurídica.** Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el juzgador (San Martín, 2006).

iii) **Pretensión penal.** Es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del Ius Puniendi del Estado (Vásquez Rossi, 2000).

iv) **Pretensión civil.** Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que debería pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil (Vásquez Rossi, 2000).

d) **Postura de la defensa.** Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante (Cobo del Rosa, 1999).

**B) Parte considerativa.** Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos (Perú: Academia de la Magistratura, 2008).

Su estructura básica, sigue el siguiente orden de elementos:

a) **Valoración probatoria.** Es la operación mental que realiza el juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditarlos o verificados con ellos (Bustamante, 2001).

Para tal efecto, se tiene que una adecuada valoración probatoria, debe darse con las siguientes valoraciones:

**i) Valoración de acuerdo a la sana crítica.** Apreciar de acuerdo a la sana crítica significa establecer “cuánto vale la prueba”, es decir, qué grado de verosimilitud presenta la prueba en concordancia con los hechos del proceso (De Santo, 1992); (Falcón, 1990).

**ii) Valoración de acuerdo a la lógica.** La valoración lógica presupone un marco regulativo de la sana crítica al cual corresponde proponerle las reglas de correspondencia adecuadas con la realidad, por un lado, y por otro como articulación genérica en el desenvolvimiento de los juicios conforme al razonamiento formalmente correcto (Falcón, 1990).

**iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos.** Esta valoración es aplicable a la denominada “prueba científica”, la cual es por lo general por vía pericial, aparece en virtud de la labor de profesionales (médicos, contadores, psicólogos, matemáticos, especialistas en diversas ramas, como mercados, estadísticas, etc.) (De Santo, 1992).

**iv) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia.** La valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia supone el uso de la experiencia para determinar la validez y existencia de los hechos, siendo que, esta experiencia se refiere la apreciación como objetivación social de ciertos conocimientos comunes dentro de un ámbito determinado, en un tiempo específico, pero también, a la resultante de la tarea específica realizada, así el juez puede apreciar claramente la peligrosidad de un vehículo que se desplaza a una velocidad incorrecta hacia el lugar donde está transitando; incluso puede usar al respecto reglas jurídicas que la experiencia ha volcado en el Código de tránsito (Devis Echandia, 2000).

**b) Juicio jurídico.** El juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena (San Martín, 2006). Así, tenemos:

**i) Aplicación de la tipicidad.** Para establecer la tipicidad, debe establecerse:

. **Determinación del tipo penal aplicable.** Según Nieto García (2000), consiste en encontrar la norma o bloque normativo determinado (específico) del caso concreto, sin embargo, teniendo en cuenta el principio de correlación entre acusación y sentencia, el órgano jurisdiccional podrá desvincularse de los términos de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos ciertos que son objeto de acusación fiscal, sin que cambie el bien jurídico protegido por el delito acusado y siempre que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio (San Martín, 2006).

. **Determinación de la tipicidad objetiva.** Según la teoría revisada, para determinar la tipicidad objetiva del tipo pena aplicable, se sugiere la comprobación de los siguientes elementos, estos son: i) El verbo rector; ii) Los sujetos; iii) Bien jurídico; iv) Elementos normativos; v) Elementos descriptivos (Plascencia, 2004).

. **Determinación de la tipicidad subjetiva.** Mir Puig (1990), considera que la tipicidad subjetiva, la conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por la voluntad, dirigida al resultado (en los delitos dolosos de resultado), o bien, a una sola conducta (en los delitos imprudentes y en los de mera actividad), y a veces por elementos subjetivos específicos (Plascencia, 2004).

. **Determinación de la Imputación objetiva.** Esta teoría implica que, para determinar la vinculación entre la acción y el resultado; ii) Realización del riesgo en el resultado.

Se debe verificar si en efecto, este riesgo no permitido creado, se ha producido efectivamente en el resultado, es decir, el resultado debe ser la proyección misma del riesgo no permitido realizado; iii) **Ámbito de protección de la norma**, por la que una conducta imprudente no es imputable objetivamente si el resultado de esta conducta no es el resultado que la norma infringida (expresada en el deber objetivo de cuidado) busca proteger ; iv) **El principio de confianza**, por la que la acción imprudente no puede imputarse a una persona cuando esta imprudencia ha sido determinada por el actuar imprudente de un tercero; v) **Imputación a la víctima**, por lo que, al igual que el principio de confianza niega la imputación de la conducta si es que la víctima con su comportamiento, contribuye de manera decisiva a la realización del riesgo no permitido, y este no se realiza en el resultado (Villavicencio, 2010).

**ii) Determinación de la antijuricidad.** Este juicio es el siguiente paso después de comprobada la tipicidad con el juicio de tipicidad, y consiste en indagar si concurre alguna norma permisiva, alguno causa de justificación, es decir, la comprobación de sus elementos objetivos y además, la comprobación del conocimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación (Bacigalupo, 1999). Para determinarla, se requiere:

**. Determinación de la lesividad.** Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que, si bien es cierto, la contradicción del comportamiento del agente con la norma preceptiva, y cumpliendo la norma penal prohibitiva, presupone la antijuricidad formal, sin embargo, es necesario establecerse la antijuricidad material (Perú. Corte Suprema, exp.15/22 – 2003).

**. La legítima defensa.** Es un caso especial de estado de necesidad, que tiene se justificación en la protección del bien del agredido respecto del interés por la protección del bien del agresor, fundamentándose en la injusticia de la agresión, lesionado por aquel o por un tercero que lo defiende (Zaffaroni, 2002).

. **Estado de necesidad.** Es la causa de justificación que consiste en la preponderancia del bien jurídicamente más valioso que, en el caso, representa el mal menor, determinando la exclusión de la antijuricidad por la necesidad de la lesión, unida a la menor significación del bien sacrificado respecto del salvado, dada la colisión de bienes jurídicos protegidos (Zaffaroni, 2002).

. **Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad.** Implica el ejercicio del propio poder de decisión o ejecución correspondiente a un cargo público, debiendo ser: a) legítimo; b) dado por una autoridad designada legalmente, y; b) actuando dentro de la esfera de sus atribuciones; e) sin excesos (Zaffaroni, 2002).

. **Ejercicio legítimo de un derecho.** Esta causa de justificación supone que quien cumple la ley puede imponer a otro su derecho o exigirle su deber, cosa que no ocurrirá siempre en el ejercicio de un derecho, pues el límite de los derechos propios está fijado por los derechos de los demás (Zaffaroni, 2002).

. **La obediencia debida.** Consiste en el cumplimiento de una orden dada de acuerdo a derecho dentro de una relación de servicio, significando ello que no habrá defensa legítima contra el cumplimiento de una orden que no es antijurídica (Zaffaroni, 2002).

**iii) Determinación de la culpabilidad.** Zaffaroni (2002) considera que es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor, pudiendo establecerse esta vinculación a decir de Plascencia Villanueva (2004), en la comprobación de los siguientes elementos: a) la comprobación de la imputabilidad; b) la comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo); c) el miedo insuperable; d) la imposibilidad de poder actuar de otra manera (exigibilidad).

**a) La comprobación de la imputabilidad.** La determinación de la imputabilidad se realiza con un juicio de imputabilidad, un la cual es necesario evaluar si concurren:

a) facultad de apreciar el carácter delictuoso de su acto, siendo relativo a la inteligencian (elemento intelectual); b) facultad de determinarse según esta apreciación

(elemento volitivo), es decir que el autor tuvo por lo menos control de su comportamiento (Peña Cabrera, 1983).

b) **La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad.**

Este presupuesto supone, que será culpable quien ha tenido la capacidad para poder conocer la magnitud antijurídica de su acto, teniendo que, este conocimiento se presupone para las personas con coeficiente normal, dentro de esta categoría puede negarse en virtud del “error”, como hecho excluyente del dolo dado que eliminan su comprensión de la criminalidad del acto, estructurando una situación de justificación o de inculpabilidad (Zaffaroni, 2002).

c) **La comprobación de la ausencia de miedo insuperable.**

La justificación de esta causa de inculpabilidad se trata también en la no exigibilidad, por la existencia de un terror que prive de lucidez o fuerza de voluntad al sujeto, basta con el temor, que, para ser relevante ha de ser insuperable, es decir, el que no hubiera podido resistir el hombre medio, el común de los hombres, ahora bien, ese hombre medio debe ser situado en la posición del autor, con sus conocimientos y facultades (Plascencia, 2004).

d) **La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta.**

La no exigibilidad no significa ausencia de una prohibición; al contrario, la cuestión de la inexigibilidad sólo se plantea en el ámbito de la culpabilidad y después, por tanto, de que se haya comprobado la antijuridicidad del hecho (Plascencia, 2004).

**iv) Determinación de la pena.** La Corte Suprema ha establecido que la determinación e individualización de la pena debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad –artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal y bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales (Perú.

Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116), así según:



. **La naturaleza de la acción.** La Corte Suprema, siguiendo a Peña (1980), señala que esta circunstancia, puede atenuar o agravar la pena, permite dimensionar la magnitud del injusto realizado. Para ello se debe apreciar “la potencialidad lesiva de la acción”, es decir, será del caso apreciar varios aspectos como son el tipo de delito cometido o el modus operandi empleado por el agente, esto es, la “forma cómo se ha manifestado el hecho”, además, se tomará en cuenta el efecto psicosocial que aquél produce (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **Los medios empleados.** La realización del delito se puede ver favorecida con el empleo de medios idóneos, la naturaleza y efectividad dañosa de su uso pueden comprometer en mayor o menor medida la seguridad de la víctima o provocar graves estragos. De allí que Villavicencio (1992) estime que esta circunstancia se refiere igualmente a la magnitud del injusto, sin embargo, para otros autores, que como Peña Cabrera (1980) señalan que ella posibilitaba reconocer la peligrosidad del agente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **La importancia de los deberes infringidos.** Es una circunstancia relacionada con la magnitud del injusto, pero que toma en cuenta también la condición personal y social del agente, resultando coherente que la realización del delito con infracción de deberes especiales propicie un efecto agravante, en la medida que el desvalor del injusto es mayor, pues trasciende a la mera afectación o puesta en peligro del bien jurídico, esto es, el agente compromete, también, obligaciones especiales de orden funcional, profesional o familiar que tiene que observar (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **La extensión de daño o peligro causado.** Esta circunstancia indica la cuantía del injusto en su proyección material sobre el bien jurídico tutelado, así García Cavero (1992) precisa que tal circunstancia toma como criterio de medición el resultado delictivo (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión.** Se refieren a condiciones tempo–espaciales que reflejan, principalmente, una dimensión mayor en el injusto, ya que el agente suele aprovecharlas para facilitar la ejecución del delito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **Los móviles y fines.** Según este criterio, la motivación y los fines que determinan, inducen o guían la acción delictiva del agente, influyen, de modo determinante, en la mayor o menor intensidad de su culpabilidad, esto es, tales circunstancias coadyuvan a medir el grado de reproche que cabe formular al autor del delito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **La unidad o pluralidad de agentes.-** La pluralidad de agentes indica un mayor grado de peligrosidad y de inseguridad para la víctima. La concurrencia de agentes expresa necesariamente un acuerdo de voluntades que se integran para lo ilícito, siendo que, al respecto advierte García Caveró (1992), que lo importante para la oportunidad de esta agravante es que no se le haya considerado ya en la formulación del tipo penal (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social.** Se trata de circunstancias vinculadas a la capacidad penal del agente y a su mayor o menor posibilidad para internalizar el mandato normativo, así como para motivarse en él y en sus exigencias sociales, operando sobre el grado de culpabilidad del agente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **La reparación espontánea que hubiera hecho del daño.** Esta circunstancia toma en cuenta la conducta posterior al delito que exteriorizó el agente, consistente en que el delincuente repare en lo posible el daño ocasionado por su accionar ilícito, revela una actitud positiva que debe valorarse favorablemente con un efecto atenuante (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **La confesión sincera antes de haber sido descubierto.** Esta circunstancia valora un acto de arrepentimiento posterior al delito, que expresa la voluntad del agente de hacerse responsable por el ilícito cometido y de asumir plenamente las consecuencias jurídicas que de ello derivan, lo que resulta en favor del agente, pues, con ella, se rechaza la frecuente conducta posterior al hecho punible y que se suele orientar hacia el aseguramiento y la impunidad del infractor (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor.** Bajo este criterio, el art. 46 considera una opción innominada y abierta para interpretar y apreciar otras circunstancias, distintas de las expresamente identificadas por cada inciso precedente de dicho artículo, sin embargo, para evitar contradecir el principio de legalidad y riesgos de arbitrariedad, la circunstancia que invoca debe ser equivalente con las reguladas legalmente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

v) **Determinación de la reparación civil.** Según jurisprudencia de la Corte Suprema, la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado (Perú: Corte Suprema, 7/2004/Lima Norte, 3755–99/Lima), de lo que García Cavero (2009) señala, la reparación civil debe ceñirse al daño, con independencia del agente o sujeto activo de dicho daño.

. **La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado.** La Corte Suprema ha afirmado que la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, por lo que su monto, debe guardar relación con el bien jurídico abstractamente considerado, en una primera valoración, y en una segunda, con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

. **La proporcionalidad con el daño causado.** La determinación del monto de la reparación civil debe corresponderse al daño producido, así, si el delito ha significado la pérdida de un bien, entonces la reparación civil deberá apuntar a la restitución del bien y, de no ser esto posible, al pago de su valor. En el caso de otro tipo de daños de

carácter patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o no patrimonial (daño moral o daño a la persona), la reparación civil se traducirá en una indemnización que se corresponda con la entidad de los daños y perjuicios provocados (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

. **Proporcionalidad con situación del sentenciado.** Respecto de este criterio, el juez, al fijar la indemnización por daños podrá considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo, siempre que el daño no sea imputable a título de dolo, se trata, sin lugar a dudas, por un lado, de una desviación del principio de la reparación plena pues la entidad pecuniaria del daño sufrido por la víctima, puede ceder ante la capacidad patrimonial del deudor paja afrontar ese valor, por otro lado, implica, igualmente, un apartamiento del principio de que la responsabilidad civil por los daños causados no varía con arreglo a la culpabilidad del autor (Nuñez, 1981).

. **Proporcionalidad con la imprudencia de la víctima (casos culposos).** Bajo este criterio se considera que si la imprudencia sólo hubiere concurrido en la producción del daño, la indemnización será reducida por el juez, según las circunstancias, conforme lo previsto en el art. 1973 del Código Civil, así también se determinará según la legislación de tránsito prevista en el Decreto Supremo N° 033-2001-MTC - Reglamento Nacional de Tránsito, en su art. 276 establece que el peatón goza del beneficio de la duda y de presunciones a su favor, en tanto no incurra en graves violaciones a las normas de tránsito, como cruzar la calzada en lugar prohibido.

**vi) Aplicación del principio de motivación.** Una adecuada motivación de las sentencias judiciales debe cumplir los siguientes criterios:

. **Orden.**- El orden racional supone: a) La presentación del problema, b) el análisis del mismo, y c) el arribo a una conclusión o decisión adecuada (Perú - Academia de la Magistratura, 2008).

. **Fortaleza.**- Consiste en que la decisiones debe estar basadas de acuerdo a los cánones constitucionales y de la teoría estándar de la argumentación jurídica, en buenas razones que las fundamenten jurídicamente (Perú - Academia de la Magistratura, 2008).

. **Razonabilidad.** Requiere que tanto la justificación de la sentencia, los fundamentos de derecho y los fundamentos de hecho de la decisión sean fruto de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico; es decir, que en lo jurídico, que la norma seleccionada sea vigente, válida y adecuada a las circunstancias del caso (Colomer Hernández, 2000).

. **Coherencia.** Es un presupuesto de la motivación que va de la mano y en conexión inescindible con la racionalidad, es decir, se refiere a la necesaria coherencia en sentido interno que debe existir en los fundamentos de la parte considerativa del fallo, y en un sentido externo, la coherencia debe entenderse como la logicidad entre motivación y fallo, y entre la motivación y otras resoluciones ajenas a la propia sentencia (Colomer, 2000).

. **Motivación expresa.** Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador debe hacer expresas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, siendo este requisito indispensable para poder apelar, en el sentido de tener las razones del sentido del fallo y poder controlar las decisiones del Juez (Colomer Hernández, 2000).

. **Motivación clara.** Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador no solo debe expresas todas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, sino que, además, estas razones deben ser claras, en el sentido de poder entender el sentido del fallo, así las partes puedan conozcan que es lo que se va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa (Colomer, 2000).

. **Motivación lógica.** Consiste en que la motivación desarrollada no debe contradecirse entre sí, y con la realidad conocida, debiendo respetarse el principio de “no

contradicción” por el cual se encuentra prohibida la afirmación y negación, a la vez, de un hecho, de un fundamento jurídico, etc. (Colomer, 2000).

**C) Parte resolutive.** Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (San Martín, 2006).

**a) Aplicación del principio de correlación.** Se cumple si la decisión judicial: .  
**Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación.** Por el principio de correlación, el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada (San Martín, 2006).

**. Resuelve en correlación con la parte considerativa.** La segunda de las dimensiones del principio de correlación especifica no sólo que el juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión (San Martín, 2006).

**. Resuelve sobre la pretensión punitiva.** La pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para al juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público (San Martín, 2006).

**. Resolución sobre la pretensión civil.** Si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su naturaleza individual, la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil (Barreto, 2006).

**b) Presentación de la decisión.** La decisión judicial, debe presentarse de la siguiente manera:

. **Principio de legalidad de la pena.** Este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal (San Martín, 2006).

. **Presentación individualizada de decisión.** Este aspecto implica que el juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto (Montero, 2001).

. **Exhaustividad de la decisión.** Según San Martín (2006), este criterio implica que la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad si es del caso, si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla.

. **Claridad de la decisión.** Significa que la decisión debe ser entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, ya su ejecución debe ser en sus propios términos (Montero, 2001).

### **2.2.11.3. Sentencia de segunda instancia**

#### **A) Parte expositiva**

- a) **Encabezamiento.** Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución.
- b) **Objeto de la apelación.** Son los presupuestos sobre los que el juzgador va a resolver, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios (Vescovi, 1988).

**Extremos impugnatorios.** El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación (Vescovi, 1988).

**Fundamentos de la apelación.** Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan su cuestionamiento de los extremos impugnatorios (Vescovi, 1988).

**Pretensión impugnatoria.** La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc. (Vescovi, 1988).

**Agravios.** Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos de muestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la litis (Vescovi, 1988).

**Absolución de la apelación.** La Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante (Vescovi, 1988).

**Problemas jurídicos.** Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes (Vescovi, 1988).



## **B) Parte considerativa**

**a) Valoración probatoria.** Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

**b) Juicio jurídico.** Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

**c) Motivación de la decisión.** Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia.

**C) Parte resolutive.** En esta parte, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible; para tal efecto, se evalúa:

**Decisión sobre la apelación.** Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado, debe evaluarse:

**Resolución sobre el objeto de la apelación.** Implica que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia (Vescovi, 1988).

**Prohibición de la reforma peyorativa.** Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del juzgador por dejada de lo pretendido por el apelante (Vescovi, 1988).

**Resolución correlativamente con la parte considerativa.** Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa (Vescovi, 1988).

**Resolución sobre los problemas jurídicos.** Respecto de esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia **Presentación de la decisión.** Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia (Vescovi, 1988).

## **2.2.12. Los recursos impugnatorios**

### **2.2.12.1. Definición**

Sánchez Velarde (2006) sostiene que “la ley procesal establece mecanismos a favor de las partes para expresar su disconformidad con las resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales: son los llamados medios de impugnación” (p. 855)

Beling (1943), precisa que la Ley permite, en muchos casos (aunque no en todos) la impugnación, desarrollando ciertos tipos de actos procesales, que puedan denominarse, en defecto de una expresión legal, remedios, y que están encaminados a provocar de nuevo el examen de los asuntos resueltos.

Al decir de Guillén (2001), “Las impugnaciones son interpuestas para que el superior jerárquico efectúe un nuevo estudio de las resoluciones y arribe a una solución justa, adecuada e imparcial” (P. 269).

Por su lado Monroy Gálvez (2003), sostiene que es el “Instrumento que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente” (s.p).

Además Montero y Flors (2001), sostienen que los recursos son medios de impugnación por los cuales el que es parte en el proceso pretende un nuevo examen de las cuestiones fácticas o jurídicas resueltas en una resolución no firme que le resulta perjudicial a fin de que sea modificada o sustituida por otra que le favorezca, o sea anulada. La doctrina nacional también se ha ocupado del concepto de medios impugnatorios.

#### **2.2.12.2. Finalidad de los medios impugnatorios**

Neyra (s.f.) manifiesta que: La primera finalidad consiste en impedir que la resolución impugnada adquiera la calidad de Cosa Juzgada y de esta manera, imposibilitar el cumplimiento del fallo, porque la falta de interposición de algún recurso que la ley faculta para mostrar nuestra disconformidad con la resolución emitida, importa la conformidad con la mencionada resolución y le otorga la calidad de Cosa Juzgada, por ello, al recurrir un fallo adverso, impedimos la inmutabilidad de dicha resolución.

La segunda finalidad consiste, en la búsqueda de modificar la resolución que nos cause agravio, que se materializa en la posibilidad de reforma o anulación de la resolución del Juez A Quo, por medio de un nuevo examen sobre lo ya resuelto, en efecto, lo que se busca con la interposición del recurso es que el Juez A Quem, modifique la resolución del Juez A Quo, esta modificación puede consistir, de acuerdo a la configuración particular de cada recurso, en una revocación que implica la sustitución del fallo revocado por otro o en una anulación, que implica dejar sin efecto algunas actuaciones del proceso. (Caro, 2007).

#### **2.2.12.3. Los recursos impugnatorios en el proceso penal según el Nuevo Código**

### **Procesal Penal A. El recurso de reposición**

El recurso de reposición procede contra los decretos y además contra todo tipo de resolución, incluidos los autos dictados en audiencia, a excepción de aquéllos que pongan fin al proceso; el cual será resuelto por el mismo órgano que lo expidió, dejando sin efecto una resolución anterior, por vicios in procedendo o error in iudicando, es decir al haber incurrido en error, se retracta de la anterior y dicta una nueva resolución; por lo que consecuentemente este recurso no tiene efecto suspensivo, justificando su existencia en el principio de economía y celeridad procesal, ya que evita la doble instancia. (Vescovi, 1988).

Procede contra aquellas resoluciones a través de las cuáles se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo por ende, actos procesales de simple trámite, y en los cuáles no existe pronunciamiento respecto a las pretensiones principales; verbigracia el correr traslado, fijar fecha de audiencia, disponer se agreguen documentales a los autos, tener por señalado un domicilio procesal, etc; sin embargo además de estar dirigidos contra los decretos de mero trámite, al igual que en materia civil, el legislador también ha creído pertinente establecer que mediante este recurso, y a solicitud de las partes, el juez de la causa reexamine, sin suspender el trámite de la audiencia, la resolución dictada durante su diligenciamiento, salvo el caso de resoluciones finales; frente a lo cual, no procede ningún otro recurso, por tener conforme señala la norma procesal,

### **B. El recurso de apelación**

La amplia libertad de acceso a éste- al que se le encomienda la función de hacer efectivo el tan mentado Derecho al recurso Y ello porque frente al posible error judicial por parte del Juez Ad Quo en la emisión de sus resoluciones, surge la Apelación con el propósito de remediar dicho error, llevado a cabo ante el Juez Ad Quem, quien tiene va a realizar un análisis fáctico y jurídico sobre la resolución impugnada. (Caro, 2007).

El derecho al recurso- y en este caso, la apelación- debe estar orientado, a proteger los derechos humanos del individuo y entre ellos el derecho a no ser condenado si no se

establece suficientemente la realización del hecho punible y la responsabilidad penal del sujeto, y no solo de cuidar, en determinados extremos, la pulcritud del proceso o de la sentencia. Por lo tanto, ese recurso ante juez o tribunal superior – que sería superior en grado, dentro del orden competencial de los tribunales—debe ser uno que efectivamente permita al superior entrar en el fondo de la controversia, examinar los hechos aducidos, las defensas propuestas, las pruebas recibidas, la valoración de estas, las normas invocadas y la aplicación de ella

Según Rosas (2006) la existencia del mencionado recurso, nada nos dice acerca del contenido y alcance de éste. Así tenemos, que el cómo proceder va a estar determinado por el sistema de apelación que se acoja. En sentido podemos señalar que existen dos Sistemas de Apelación, que diseñan cual es el alcance, contenido y objetivos de la Apelación.

### **C. El recurso de casación**

Se puede definir al recurso de casación como aquel medio impugnatorio devolutivo de competencia exclusiva de la Corte Suprema, de naturaleza extraordinaria por la existencia de limitaciones en las causas o motivos susceptibles de fundamentar la pretensión impugnatoria dirigida a una función específica.

(Vescovi, 1988).

La nueva ley procesal introduce la casación penal bajo determinadas reglas de procedimiento, precisando, en primer orden, que procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento y los autos que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena, dictadas en apelación por las Salas superiores. Pero se tiene que tener en cuenta la exigencia de determinado quantum punitivo previsto en la norma penal para su procedencia; así se requiere que el auto que ponga fin al procedimiento se refiera a un delito cuyo extremo mínimo de la pena prevista en la ley sea superior a seis años, o la sentencia dictada sea por delito que tenga señalada en la ley en su

extremo mínimo pena superior a seis años, en ambos casos se trata de la pena conminada que establece el Código Penal para el delito y no la pena que se haya impuesto o solicitada en la acusación escrita (Caro, 2007).

#### **D. El recurso de queja**

San Martín (2003) afirma que este recurso, a diferencia de los recursos anteriores, no tiene como finalidad que se revoque o anule el contenido de una sentencia o de un determinado auto, sino que está íntimamente relacionado con la admisión o no de un recurso – apelación o nulidad, en la legislación vigente -. Así, el recurrente para poder ejercitar la queja, tiene que primero haber interpuesto un medio impugnativo y éste tiene que habersele denegado. Solo en ese momento, el recurrente tiene expedito su derecho para solicitar al Juez A Quem, que ordene al Juez A Quo que admita el medio impugnatorio antes denegado.

Sánchez (2004) afirma que el recurso de queja es una vía procesal indirecta para lograr se conceda la impugnación deducida y denegada. Nos encontramos entonces, ante un medio de impugnación, devolutivo, sin efecto suspensivo y que tiene como pretensión que se admita el medio impugnatorio antes denegado.

**2.2.1.12.5. De la formulación del recurso en el proceso judicial en estudio** En el expediente bajo estudio se ha interpuesto recurso de apelación de sentencia expedida en primera instancia al no encontrarse conforme la parte sentenciada con la condena que se le ha impuesto en primera instancia.

### **2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio**

#### **2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio**

##### **2.2.1.1. La teoría del delito**

Zaffaroni (1998) indica que la teoría del delito es una construcción dogmática que nos proporciona el camino lógico para averiguar si hay delito en cada caso concreto.

La teoría del delito es una construcción dogmática que nos proporciona el camino lógico para averiguar si hay delito en cada caso concreto. (Cubas, 2006).

El objeto de la teoría del delito es explicar cuales son los presupuestos que en todos los casos deben cumplirse para que una determinada acción sea punible. (Ruiz, 1997).

A esta teoría se le denomina Teoría del Delito, y, dentro de sus componentes, se encuentran las siguientes teorías:

#### **2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito**

**A. Teoría de la tipicidad.** Mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta (Navas Corona, 2003).

La tipicidad es la configuración en la realidad de la descripción típica, lo que implica un proceso de subsunción del complejo real en la prescripción abstracta y general del tipo legal. (Ruiz, 1997).

Solo existe tipicidad, cuando el hecho se ajusta al tipo, es decir, cuando corresponde las características objetivas y subjetivas del modelo legal formulado por el legislar, por lo tanto, la tipicidad no está limitada solamente a la descripción del hecho objetivo – manifestación de la voluntad y resultado perceptible del mundo exterior -, sino que también contiene la declaración de la voluntad del autor como proceso psicológico necesario para la constitución del tipo de delito, esto es, la parte subjetiva, que corresponde a los procesos psíquicos y constitutivos del delito dolo, culpa, elementos subjetivos del injusto o del tipo. (Caro, 2007).

**B. Teoría de la antijuricidad.** Esta teoría se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuricidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuricidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica (Plascencia, 2004).

La antijuricidad es una característica de la acción y, por cierto, la relación que expresa un desacuerdo entre acción y orden jurídico. (Ruiz, 1997).

Tiene por objeto establecer bajo qué condiciones y en qué casos la realización de un tipo penal (en forma dolosa o no; activa u omisiva) no es contraria al derecho. Es una teoría de las autorizaciones para la realización de un comportamiento típico. Decir que un comportamiento está justificado equivale a afirmar que el autor de la acción típica dispuso de un permiso del orden jurídico para obrar como obró. (Bacigalupo, 1997).

#### **2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito**

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado. Así, tenemos:

#### **A. Teoría de la pena**

La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, así como señala como señala Silva (2007), la



búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad.

La pena "es un castigo consistente en la privación de un bien jurídico por la autoridad legalmente determinada, a quien tras un debido proceso, aparece como responsable de una infracción del Derecho y a causa de dicha infracción es que se le sanciona con una pena". (Marcone, 1995, p. 211).

Asimismo, García, (1982), sostiene que la pena es el medio con que cuenta el Estado para reaccionar frente al delito, expresándose como la "restricción de derechos del responsable". Por ello, el Derecho que regula los delitos se denomina habitualmente Derecho penal. La pena también se define como una sanción que produce la pérdida o restricción de derechos personales, contemplada en la ley e impuesta por el órgano jurisdiccional, mediante un proceso, al individuo responsable de la comisión de un delito.

**B. Teoría de la reparación civil.** Para el autor Villavicencio Terreros (2010), la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

Según jurisprudencia de la Corte Suprema, la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado, de lo que García (1982) señala que la reparación civil debe ceñirse al daño, con independencia del agente o sujeto activo del mismo.

El daño, como define Guillen (2001) es definido como la lesión a un interés patrimonial o extra patrimonial que recae sobre determinados bienes, derechos o

expectativas de la víctima, no limitándose al menoscabo de carácter patrimonial, sino que incluye aquellas afectaciones que tienen una naturaleza no patrimonial, así como los efectos que produzca el delito en la víctima, entendido desde un concepto diferente del daño personal de naturaleza civil, sino a los efectos de los problemas de integración que causa el delito.

### **2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio**

#### **2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado**

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: robo agravado.

#### **2.2.2.2.2. Ubicación del delito de extorsión en el Código Penal**

El delito de homicidio culposo se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título V: Delitos Contra el Patrimonio

#### **2.2.2.2.3. Delito de Robo Agravado**

##### **A. Tipo penal**

El delito de robo agravado en todas sus modalidades, tan frecuentes en los estrados judiciales, se encuentra previsto en el artículo 189 del Código Penal (Código Penal). Quizás su frecuencia constituya uno de los motivos por el cual el legislador, en catorce años de vigencia de nuestro maltrecho Código Penal, ha modificado hasta en cuatro oportunidades su numeral 189. (García, 2005).

Así, según San Martín (1995) el texto original fue modificado por Ley N° 26319 del 01/06/1994, luego el 21/06/1996 se promulgó la Ley N° 26630. Lo dispuesto por esta Ley fue modificado por el Decreto Legislativo N° 896 del 24/05/1998, por el cual, recurriendo a la drasticidad de la pena, el cuestionado gobierno de aquellos años pretendió frenar la ola de robos agravados que se había desencadenado en las grandes

ciudades de nuestra patria. Finalmente, con la vuelta de aires democráticos, el 05/06/2001 se publicó la Ley N° 27472, cuyo artículo 1 modificó lo dispuesto en el Decreto Legislativo antes citado.

## **B. Tipicidad objetiva**

Se define al robo agravado como aquella conducta por la cual el agente, haciendo uso de la violencia o amenaza sobre su víctima, sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno y se lo apodera ilegítimamente, con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, concurriendo en el accionar alguna o varias circunstancias agravantes previstas expresamente en nuestro Código Penal

Muñoz (1985) indica que el robo agravado exige la verificación de la concurrencia de todos los elementos objetivos y subjetivos de la figura del robo simple. Luego debe verificarse la concurrencia de alguna agravante específica, caso contrario, es imposible hablar de robo agravado. Como lógica consecuencia, el operador jurídico al denunciar o abrir proceso por el delito de robo agravado, en los fundamentos jurídicos de su denuncia o auto de procesamiento, primero deberá consignar el artículo 188 y luego el o los incisos pertinentes del artículo 189 del Código Penal.

Para Villavicencio (2010) actuar de otro modo, como hemos tenido oportunidad de ver en la práctica judicial, esto es, indicar como fundamento jurídico algún inciso del artículo 189 sin invocar el 188, es totalmente errado, pues se estaría imputando a una persona la comisión de una agravante de cualquier otro delito, pero no precisamente del delito de robo.

Para no volver a repetir el contenido de todos los elementos objetivos y subjetivos del injusto penal de robo, válidos para el robo con agravante, remitimos al lector a lo ya expresado al hacer hermenéutica jurídica del artículo 188 del Código Penal.

### **C. Circunstancias agravantes**

Corresponde analizar cada una de las circunstancias que agravan la figura del robo y en virtud de las cuales el autor merece mayor sanción punitiva:

#### **a. Robo a mano armada**

Según San Martín (1995) el robo a mano armada se configura cuando el agente porta o hace uso de un arma al momento de apoderarse ilegítimamente de un bien mueble de su víctima. Por arma se entiende todo instrumento físico que cumple en la realidad una función de ataque o defensa para el que la porta. En tal sentido, constituyen armas a efectos de la agravante: arma de fuego (revólver, pistolas, fusiles, carabinas, ametralladoras, etc.), arma blanca (cuchillo, verdugillo, desarmador, navajas, sables, serruchos, etc.) y armas contundentes (martillos, combas, piedras, madera, fierro, etc.).

Para Caro (2007) la sola circunstancia de portar el arma por parte del agente a la vista de la víctima, al momento de cometer el robo, configura la agravante. Si en un caso concreto se verifica que el autor portaba el arma pero nunca la vio su víctima, la sustracción-apoderamiento ocurrida no se encuadrará en la agravante en comentario. A efectos de la hermenéutica de la agravante y aplicarla a un hecho concreto, no resulta de utilidad diferenciar si realmente se hizo uso del arma o solo se portó a vista del sujeto pasivo, pues al final en ambos supuestos el agente demuestra mayor peligrosidad y atemoriza a su víctima de tal forma que no pone resistencia a la sustracción de sus bienes. Tal disquisición solo será importante para el juzgador al momento de graduar o individualizar la pena que impondrá al agente al final del proceso.

En suma, el uso de arma aparente se subsume en la agravante en análisis hasta por tres argumentos:

Primero, aceptando que arma es todo instrumento que cumple una función de ataque o defensa, el arma aparente muy bien puede ser usada para atacar o defender. Un arma de fuego al ser inútil para cumplir su finalidad natural por deterioro, ser de juguete o de fogeo, muy bien en la práctica puede convertirse en arma contundente o punzante. Esto es, como arma contundente o punzante pone en peligro real la vida o integridad

física de la víctima. Opera la agravante cuando el agente al hacer uso de un revólver de fogeo en un robo, al tener resistencia de su víctima, lo utiliza como arma contundente y le ocasiona un traumatismo encéfalo craneano. También estaremos ante la agravante cuando el agente, para robar hizo uso de una pistola de juguete, con la cual, al oponer resistencia la víctima, le pincho la vista izquierda, haciéndola en consecuencia inútil para su función natural futura. (Muñoz, 1985).

Segundo, el empleo de arma (blanca, de fuego o contundente) por parte del agente, normalmente ocasiona en la víctima efecto intimidatorio. Necesariamente provoca miedo y desasosiego en el sujeto pasivo, al punto que teniendo esta la posibilidad de defender la sustracción de sus bienes, no lo hace por temor al mal de perder la vida o poner en riesgo su integridad física. Al producirse un hecho concreto, la víctima nunca piensa si el arma es real o aparente. Lo aparente solo se sabrá después de los hechos cuando incluso se someta a determinadas pericias.

Tercero, finalmente, no debe obviarse la finalidad que busca el agente al hacer uso de un arma de fuego real o aparente. Lo hace con el firme objetivo de anular la capacidad de resistencia de la víctima por miedo. Sabe perfectamente que una persona común de carne y hueso se intimida al observar un arma de fuego y sabe también perfectamente que, llegado el caso, el agente puede utilizar el arma de fuego aparente como un arma contundente o punzante para defenderse en caso que la víctima oponga resistencia. (Castillo, 2001).

#### **D. Autoría y Participación**

La realización del hecho punible es sancionada siempre y cuando le pueda ser atribuida a una persona sujeto activo. La redacción de nuestro código penal se da sobre agentes que actúan individualmente, pero pueden darse casos en los que intervengan dos o más personas, es entonces cuando toma gran importancia el análisis del sujeto activo y de las personas que contribuyeron a que ésta realizara el delito. Este es el eje central del tema referente a la autoría y participación. (San Martín, 1996).

Para Peña (1983) todo aquel que interviene en la ejecución de un delito puede ser calificado como autor. Pero, las distinciones entre los distintos sujetos se dan sobre la base del grado de intervención de cada uno de ellos en el delito; surgen entonces figuras como el autor directo o mediato y los partícipes instigador y cómplice: necesario y no necesario.

La existencia de la participación implica existencia de autoría Como dice el profesor Muñoz Conde (1985): "(...) la participación es accesoria, la autoría Principal, y ello libremente de la pena que merezca el partícipe o el autor en el caso concreto". (pp. 339)

### **E. Tipicidad Subjetiva**

Se requiere dolo y, además, un elemento subjetivo del tipo, el ánimo de lucro, que comprende la intención de apoderarse del bien (disponer del bien como propietario) y de obtener un beneficio o provecho.

### **F. Tentativa y Consumación**

El delito de robo, se consuma con el apoderamiento del bien mueble, es decir, cuando el sujeto activo obtiene su disponibilidad. Por tanto, no basta con que el sujeto activo haya tomado el bien y huido con él, para entenderse consumado el delito, es preciso que haya tenido una mínima disponibilidad del bien robado.  
(Muñoz, 1985).

Para San Martín (1995) respecto a la determinación del momento en el que se entiende que el sujeto disfruta de la disponibilidad del bien, algunos autores, admiten que éste existe, ya en el mismo instante de la huida con el bien, en cambio para otros, en dicho momento aún no es posible hablar de una verdadera disponibilidad. "Sobre este punto, particularmente consideramos, que en dicho momento, (de la sustracción) el sujeto activo tiene ya disponibilidad sobre el bien con el que huye; es decir, que para la consumación no se requiere en ningún momento que el sujeto activo haya

efectivamente lucrado con su acción, basta que se apodere del bien con la intención de conseguir el lucro.

### **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

**Bien Jurídico.** El concepto dogmático de bien jurídico, acuñado por Birnbaum a mediados del siglo XIX, se refiere a los bienes que son efectivamente protegidos por el Derecho. Esta concepción es demasiado abstracta y por ello no cumple con la función delimitadora del *ius puniendi*.

**Calidad.** La calidad puede definirse como la conformidad relativa con las especificaciones, a lo que el grado en que un producto cumple las especificaciones del diseño, entre otras cosas, mayor es su calidad o también como comúnmente es encontrar la satisfacción en un producto cumpliendo todas las expectativas que busca algún cliente, siendo así controlado por reglas las cuales deben salir al mercado para ser inspeccionado y tenga los requerimientos estipulados (Wikipedia, 2012).

**Corte Superior de Justicia.** Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia. a (Lex Jurídica, 2012). Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Ossorio,2000)

**Expediente.** Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012)

**Fiabilidad.** El término fiabilidad es descrito en el diccionario de la RAE como "probabilidad de buen funcionamiento de algo".(Wikipedia).

**Fiscal.** Un fiscal es un funcionario público que dirige la pesquisa criminal y el desarrollo de las acciones penales de carácter público. (Wikipedia).

**Jurisprudencia.** Del concepto latino *iuris prudentia*, se conoce como jurisprudencia al conjunto de las sentencias de los tribunales y a la doctrina que contienen. El término también puede utilizarse para hacer referencia al criterio sobre un problema jurídico que fue establecido por sentencias previas y a la ciencia del derecho en general. (Wikipedia).

**Juzgado Penal.** Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

**Medios probatorios.** Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

**Primera instancia.** Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

**Sala Penal.** Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

**Segunda instancia.** Cuando una de las partes (o ambas) no está conforme con la Sentencia, se promueve la Apelación, es cuando se va el juicio a Segunda Instancia, en esta etapa ya no es el Juez sino los Magistrados de la Sala Correspondiente (Civil, Penal, Administrativa o Familiar) (Wikipedia).

**Sentenciado.** Según San Martín C. (2003), sostiene que es el sujeto procesal a quien se le atribuye la materialidad del hecho delictivo y su responsabilidad culpable en su comisión, cualquiera que fuere el grado de participación que en él hubiera tomado. En realidad con esta expresión se denomina al sujeto citado, como si fuera un común denominador, por cuanto su situación, según el grado de pruebas que a su respecto se vayan acumulando en el curso del proceso, como imputado pasa a ser denunciado, y luego inculcado, después procesado, luego acusado y sentenciado. Siempre es imputado.



### **3. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y nivel de investigación**

##### **3.1.1. Tipo de investigación:** cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, nació con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guió el estudio fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitó la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizaron simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

##### **3.1.2. Nivel de investigación:** exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia el propósito de examinar una variable poco estudiada; además, hasta el reporte de investigación, no se hallaron estudios similares; menos, con una propuesta metodológica similar. Se orientó a familiarizarse con la variable, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuyó a resolver el problema de investigación (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitió recoger información de manera independiente y conjunta, orientado a identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Fue, un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, dirigida a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características para definir su perfil (Mejía, 2004).

##### **3.2. Diseño de investigación:** no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no hay manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su

contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|.

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros, de documentos (sentencias) donde no hubo participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|. En el texto de los documentos se evidencia el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolectaron por etapas, siempre fue de un mismo texto.

### **3.3. Objeto de estudio y variable en estudio**

Objeto de estudio: estuvo conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre delito de robo agravado existentes en el expediente N° 01510-2011422005-JR-PE-01, perteneciente al Juzgado Colegiado B Penal de Piura, del Distrito Judicial de Piura. La variable fue, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de robo agravado. La operacionalización de la variable se adjunta como Anexo 1.

**3.4. Fuente de recolección de datos.** Fue el expediente judicial el N° 01510-2011422005-JR-PE-01, perteneciente al Juzgado Colegiado B Penal de Piura, del Distrito Judicial de Piura; éste fue seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003)

**3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.** Se ejecutó por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas fueron:

**3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.** Fue una actividad que consistió en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estuvo guiada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.** También, fue una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilita la identificación e interpretación de los datos. Se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos se trasladaron en forma fidedigna a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial fueron reemplazados por sus iniciales.

**3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.** Fue una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento utilizado para la recolección de datos, fue una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), presenta los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura que se constituyen en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

### **3.6. Consideraciones éticas**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, que se evidencia como anexo 3.

**3.7. Rigor científico.** Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertado el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidencia como Anexo 4.

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

#### 4. RESULTADOS

CUADRO 1 Parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Robo Agravado, Expte. N° 01510-2011-42-2005-JR-PE-01 - Distrito Judicial de Piura – Piura, para determinar su calidad con énfasis en la Introducción y la Postura de las partes

<b>PARTE PERTINENTE DEL OBJETO DE ESTUDIO</b>	<b>EVIDENCIA EMPÍRICA</b>
---	---------------------------

<p><b>PARTE EXPOSITIVA</b> (Incluido el encabezamiento)</p>	<p><b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA</b> <b>JUZGADO PENAL COLEGIADO</b></p> <p>Exp. N° 1510-2011 Director Debates: Juez penal Celinda Segura Salas,</p> <p><b>SENTENCIA DE CONFORMIDAD PARCIAL</b></p> <p>Resolución N° ocho (08) Piura, cinco de diciembre dos mil once.-</p> <p>VISTO y OÍDO, en audiencia pública de la fecha, los integrantes del juzgado colegiado "A" de la Corte Superior de Piura, Socorro Nizama Márquez, Celinda Enedina Segura Salas, Ernesto Rebaza Iparraguirre por vacaciones de la juez Ubaldina Marina Rojas Salazar, en la acusación fiscal contra: PAUL JAVIER</p>
---	---

MANRIQUE CUMBICUS, con documento de identidad 47191592, de 19 años de edad, nacido en la provincia de Paita el 12 de julio 1992, grado de instrucción tercer año de secundaria, con antecedentes, soltero con un hijo, hijo de Wilmer y Luz América, con domicilio en el Asentamiento Humano Ramiro Priale manzana "CH", lote 19, Paita, ocupación pescador eventual percibe ochocientos nuevos soles cada quince a veinte días, por delito CONTRA EL PATRIMONIO.- robo agravado, en agravio de Floro Puelles Correa, acompañado el acusado por su abogado el letrado José María Loro Gómez con registro del Colegio de Abogados de Piura 826, iniciado el debate con el alegato de apertura del fiscal Daniel Mayta Reategui de la primera fiscalía provincial penal corporativa de Paita, el alegato de apertura de la defensa técnica del acusado, quien hizo conocer que su patrocinado se acogía a la conclusión anticipada del juicio, CONSIDERANDO:

**ANTECEDENTES:**

**I.- IMPUTACIÓN FISCAL**

1.1. Instalado el juicio oral con el alegatos de apertura del fiscal quien atribuye al acusado de haber solicitado servicio lo taxi al agraviado Puelles Correa por que lo traslade conjuntamente con sus acompañantes un grupo de seis del Asentamiento Humano Edgar Lazo hacía un bar, después del recorrido el acusado y sus acompañantes amenazan al conductor del taxi, le arrebatan el canguro que llevaba en la cintura conteniendo ciento ochenta nuevos soles, lo intimida con arma de fuego con el que lo apuntaban para realizar el robo, le rompe los bolsillos al tratar de sustraer el dinero que llevaba con ella, el acuso contribuye empleando arma de fuego apunta al agraviado par que sus acompañantes se apoderen de los bienes del agraviado.



	<p>1.2. El acusado es capturado, habiéndose identificado con otro nombre, en el registro personal fue encontrado en poder del acusado la suma de setenta nuevos soles.</p> <p>1.3. El representante del Ministerio Público encuadra la conducta del acusado bajo la figura jurídica del robo agravado, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 189, incisos 3 (a mano armada), 4 (con el concurso de dos personas) del Código Penal en concordancia con el tipo base del artículo 188 del mismo cuerpo legal sustantivo.</p> <p>1.4. Solicitó la imposición de 7 años de pena privativa de libertad atendiendo que el acusado al momento del hecho tenía responsabilidad restringida y solicita el pago de reparación civil la suma de mil nuevos soles que debe pagar el acusado,</p> <p><b>II.- PRETENSIÓN DE LA DEFENSA</b></p> <p>1.1. La defensa técnica del acusado informó que su patrocinado de acuerdo al artículo 372 del Código Procesal Penal se acogía a la conclusión anticipada del juicio, asumiendo responsabilidad sobre los hechos imputados por el titular de la acción penal pública.</p> <p>2.2. El acusado Manrique Cumbicus, después que el juez le hizo conocer sus derechos, confirmó lo expresado por su defensa técnica, solicitaron conferenciar con el fiscal sobre la pena y la reparación civil.</p>
--	--

Fuente: Sentencia Primera Instancia-Expediente N° 01510-2011-42-2005-JR-PE-01

**LECTURA.** El cuadro N° 1, revela el contenido de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia existente en el Expediente N° 01510-2011422005-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Piura – Piura, sobre Robo Agravado.

CUADRO 2 Parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Robo Agravado, Expte. N° 01510-2011-42-2005-JR-PE-01 - Distrito Judicial de Piura – Piura, para determinar su calidad con énfasis en la Motivación de los Hechos, el Derecho, la Pena y la Reparación Civil

<b>PARTE PERTINENTE DEL OBJETO DE ESTUDIO</b>	<b>EVIDENCIA EMPÍRICA</b>
---	---------------------------

<p style="text-align: center;"><b>PARTE CONSIDERATIVA</b></p> <p style="text-align: center;">(Motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil)</p>	<p><b>III.- ACUERDO</b></p> <p>3.1. Culminado el receso, el fiscal comunicó al juzgado penal colegiado, que hablan concordado con la defensa técnica del acusado con la participación de éste, en cuanto a la pena, la imposición de cuatro años de pena privativa de libertad suspendida por el periodo de prueba de tres años en vista que el acusado a la fecha que comete el hecho contaba con 18 años de edad con responsabilidad restringida porque nació el 12 de julio 1972 a la fecha que ocurre el hecho 27 de marzo 2011 no tiene antecedentes penales ni procesos penales en trámite, el agraviado no tuvo lesiones corporales, la pena debe ser atenuada debido previo al hecho se encontraba tomando licor lo que reduce la capacidad de culpabilidad, además restituyó íntegramente el patrimonio del agraviado, el acusado se compromete al pago de trescientos nuevos soles por reparación civil en treinta días.</p> <p><b>IV.- DEBATE DE LA PENA Y REPARACIÓN CIVIL</b></p> <p>4.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 372 inciso tercero del Código Procesal Penal, desestimó el acuerdo de las partes en cuanto a la pena y reparación civil, sometido a debate sobre este extremo, con la conformidad de las partes habiendo delimitado como única prueba la declaración del agraviado a fin de que se acredite la preexistencia de la suma robada y la fiscalía por el principio de motivación sustente sobre la</p>
---	---

reparación civil acordada,

**Prueba**

4.2. Examinado el agraviado **FLORO PUELLES CORREA**, trabajador de mototaxi hizo carrera al acusado en compañía de tres personas, en el recorrido el acusado lo ataca, pretende arrebatarle su canguro con 180 nuevos soles, tarjeta de propiedad, brevet, documento de identidad, tarjeta única, tarjeta de banco de crédito, la llave de la mototaxi, el acusado se llevó el canguro, sobre la procedencia de los cientos ochenta nuevos soles dijo que cien nuevos soles había reunido en la semana, cincuenta soles saco de su tarjeta, treinta nuevos soles producto de lo que gano ese día.

**TIPICIDAD DE LA CONDUCTA ATRIBUIDA.**

4.1. Robo Agravado.- previsto en el artículo 189 primer párrafo incisos tercero a mano armada), cuarto(con el concurso de dos o más personas), modificado por Ley 29407 publica el 19 de septiembre 2009, en concordancia con el tipo base artículo 188 del Código Penal, delito pluriofensivo en tanto que lesiona varios bienes jurídicos de naturaleza heterogénea, ja vida, integridad corporal, libertad, patrimonio, ei ilícito se configura con el apoderamiento de un bien mueble ajeno, sustrayendo de la esfera de dominio del agraviado, empleando violencia contra la persona, amenazándolo, estamos ante un tipo penal agravado por haber amenazado al agraviado con el objeto de apoderarse el patrimonio de la agraviada.

4.2. El ilícito penal se consuma conforme a la ejecutoria vinculante, sentencia pienaria 1-2005 de fecha 30 de septiembre 2005, *"la disponibilidad de la cosa sustraída entendida como la posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de ia cosa sustraída*, y precisa las circunstancias en las que se da la consumación y la tentativa: *a) si hubo posibilidad de disposición y pese a ello se detuvo al autor y recuperó en*



*su integridad el botín la consumación ya se produjo, b).- si el agente es sorprendido infraganti o in situ y perseguido inmediatamente y sin interrupción es capturado con el integro del botín, así como si en el curso de la persecución abandona el botín y éste es recuperado, el delito quedo en grado de tentativa, c).- si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos, pero otro u otros loaran escapar con el producto del robo, el delito se consumo para todos".*

4.3. La autoría, Conforme estipula el artículo 23 del Código Penal, presenta tres formas posibles de autoría: a.- autoría directa un soto autor realiza de manera personal todos los elementos del tipo, b.- autoría medita una persona se vale de otro como mero instrumento para ejecutar un delito, c.- coautor la cuando existe reparto de roles, contribución de diversas personas, quienes controlan el desarrollo del hecho, hay dominio de hecho conjunto, de manera compartida y no de manera individual.

#### **V.- CONCLUSIÓN ANTICIPADA DEL JUICIO**

5.1. El juez ante el consenso de las partes, el fiscal, el acusado y la defensa técnica de éste, teniendo en cuenta que el imputado asume responsabilidad penal por los hechos atribuidos en agravio de Floro Fuelles Correa, renunciando a la presunción de inocencia que le asiste, queda relevada la actividad probatoria, entonces corresponde dictar la sentencia de conformidad tal como esta precisada en el artículo 372 inciso quinto del Código Procesal Penal, una vez verificado que el hecho imputado sea típico, no concurra ninguna causa de justificación de las previstas en el artículo 20 del Código Penal.

5.2. La conclusión anticipada de juicio oral, está vinculada la principio de celeridad o aceleramiento del a justicia penal, básicamente se rige por el principio de consenso circunscrita al reconocimiento de la responsabilidad penal y civil atribuida.



5.3. En este orden de ideas, la conducta desarrollada por el acusado el 27 de marzo del 2011 a las seis de la tarde con veinte minutos, encuadra en el tipo penal robo agravado artículo 189 primer párrafo incisos tercero y cuarto del Código Penal, en tanto que el acusado con la participación de tres sujetos aún no identificados atacaron al agraviado Fuelles Correa, amenazándolo con arma de fuego, arrebataron el patrimonio del agraviado, no concurre ninguna causa de justificación de las previstas en el artículo 20 del Código Penal que exima o atenué la responsabilidad penal del acusado, en la conducta desplegada por este acusado, en tanto que la versión del fiscal que el acusado estaba ebrio no ha sido acreditado el grado de ebriedad, además ella no constituye causa de atenuación de la pena.

#### **VI.- DETERMINACIÓN DE LA PENA.**

6.1. Si bien es cierto que hay consenso entre las partes sobre la imposición de la pena y la reparación civil, no obstante, corresponde al juez en el ejercicio de la potestad de control de legalidad de los actos postúlatenos del Ministerio Público, cuidar que las penas propuestas estén en el marco de las consecuencias jurídicas estipuladas para el caso concreto y la potestad de la determinación judicial de la pena, procedimiento técnico valorativo lo realiza el juez, valorando e individualizando la pena conforme a los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad tal como está previsto en los artículos II, IV, V, VII, VIII Título Preliminar, 45, 46 del Código Penal, así como esta precisada en el Acuerdo Plenario 4-2009, la sentencia de casación número 45 de fecha veintisiete de enero 2011 emitido por la Corte Suprema de Justicia Sala Penal Permanente.

6.2. En este caso al haberse declarado el acusado Paul Javier Manrique Cumbicus, responsable del ilícito penal imputado, corresponde definir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas previstas en el tipo penal, en ese contexto para individualizar la pena el juez no está supeditado al consenso entre las partes sobre la pena





y reparación civil, el juez tiene la potestad de recorrer la pena en toda su extensión entre el mínimo y máximo, evaluando las diferentes circunstancias establecidas en los artículos 45, 46 del Código Penal tal como esta precisada en ejecutoria número N° 1766-2004-Callao de fecha 21 de Septiembre 2004, el artículo trescientos noventa y siete inciso tercero del nuevo Código Procesal Penal dispone: *“el juez no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el fiscal, salvo que se solicite una por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación”*, lo que hace inferir que el posible acuerdo al que puedan arribar las partes procesales sobre la pena a imponer **no es vinculante cuando no existen argumentos razonables para la imposición de una pena por debajo de los parámetros mínimos legales establecidos por la ley penal, debido que en estos casos prima el principio de legalidad, pues el juez está sometido a la ley, que no puede dejar de aplicarla**, por ende no se trata de impedir que la acusación señale un límite máximo – que es una pauta legal fijada por el nuevo Código Procesal Penal, sino evitar que pueda establecerse penalidades diferentes a las legales. **La regla general** es que la individualización es tarea que corresponde a los tribunales como esencialmente unida a la función de juzgar, siempre deben hacerlo en el marco legal, con independencia de la posición de la acusación. El Ministerio Público señala el límite de la pena a imponer, siempre que se respete el principio de legalidad y el debido proceso.

6.3. La sanción debe estar acorde con la culpabilidad por el hecho, la forma y circunstancias del desarrollo de la conducta del acusado, el móvil, fines, teniendo en cuenta la finalidad resocializadora de la pena, aunado a la voluntad del acusado de acogerse a la conclusión anticipada del juicio oral, en esos límites, la pena consensuada de cuatro con carácter suspendida por un periodo de prueba de tres años, no resulta proporcional, ni razonable a los fines de la resocialización, en tanto y en cuanto la pena tiene con fin desde la óptica de la prevención especial o denominada teoría de la retribución relativa en los beneficios que debe generar en el!



sentenciado destinado a disuadir al imputado de la comisión de ilícitos penales, en el futuro, en tanto que el acusado debe internalizar el valor de la libertad personal, y lo mas importante la predisposición del sentenciado de reincorporarse a la sociedad y cumplir tanto los valores morales, como las disposiciones legales que rigen el comportamiento en el constante interactuar de las personas y como prevención general el mensaje a la sociedad que en un Estado de Derecho prevale el orden y el principio de autoridad, por ende el respeto de toda norma que dispone el límite de la conducta en el marco de los derechos y deberes entre si.

6.4. Si bien es cierto que el acusado a la fecha que ocurre el evento criminal contaba con 18 años de edad, está comprendido dentro de la responsabilidad restringida prevista en el artículo 22 del Código Penal, no obstante ello es una potestad del juez su aplicación no es imperativa sino potestativa considerando las circunstancias que rodean al hecho, por otro lado que el acusado se someta a la conclusión anticipada del juicio oral, y le asiste el derecho premial la misma que resulta potestativa, el juez debe ponderar la relevancia de los bienes jurídicos lesionados, el acusado fue aprehendido a pocos minutos de ocurrido el hecho y sólo tenía setenta nuevos soles de los ciento ochenta que arrebató al agraviado, además no ha colaborado con la administración de justicia no ha delatado a los sujetos con quienes perpetró el robo, en ese contexto no puede exigir el acusado el derecho premial, en tanto que la fiscalía, en la acusación ha solicitado la imposición de siete años de pena privativa de libertad por debajo de la pena mínima establecida en la norma legal para el caso concreto de doce años de pena privativa de libertad y no mayor de veinte, con la sola motivación de responsabilidad restringida.

6.5. El juzgado penal colegiado considera que la pena a imponer al acusado con la consideración de la responsabilidad restringida que a criterio del colegiado resulta aplicable, en tanto que el acusado a la fecha que cometo el delito tenía dieciocho años de edad, corresponde la rebaja prudencial por debajo del mínimo legal previsto de 12 años, es agente primario, se encuentra cumpliendo la medida coercitiva de prisión preventiva



desde el 28 de marzo 2011, además se debe cuantificar en razón la proporcionalidad del bien afectado, el pánico al que es sometido el agraviado cuando es atacado por varios sujetos mucho más cuando se le apunta con arma de fuego, como lo que ocurrió, más todavía la frialdad con el que actuó el acusado al ordenar que lo maten a pesar de su corta edad, 148 años, lo que denota peligrosidad, entonces requiere terapia especial incidiendo en apoyo psicológico que permita delinear el autocontrol de la ira, frialdad del acusado y el interés en desarrollar actividades para con su trabajo, esfuerzo, satisfaga sus necesidades personales, que este es el deber de todo hombre de buen comportamiento, como el agraviado quien tiene que trabajar en el transporte de personas para sostener sus necesidades personales y familiares, es este ciudadano quien requiere protección de sujetos que pretenden alcanzar para satisfacer sus necesidades apoderándose de bienes ajenos con violencia.

#### **VII.- REPARACIÓN CIVIL**

7.1. La reparación civil es una consecuencia al daño real ocasionado en las víctimas, en la doctrina el daño se clasifica en: a).- daño patrimonial, el daño material, menoscabo económico al patrimonio de un tercero, pérdida, destrucción, inutilización de las cosas y b).- el daño no patrimonial- daño moral el sufrimiento físico, psíquico, daño a la salud.

7.2. En ese orden de ideas, la reparación civil debe cubrir para aquilatar el daño moral psicológico de la víctima, así como la restitución del bien o bienes arrebatados como son los ciento ochenta nuevos, el costo de los documentos del agraviado.

7.3.- Conforme a sendas jurisprudencias, los daños ocasionados por el delito no constituye obligación de carácter civil, en tanto que dicha obligación de reparar el daño se afinca en el ámbito penal.

	<p><b>VIII. - COSTAS</b></p> <p>8.1 . En toda decisión que pone término al proceso esta ordenado en la norma procesal penal vigente que deben abonar el concepto de las costas del proceso, las mismas constituyen gastos judiciales en el trámite de la causa, tal como establece el artículo 497, en concordancia con el 498 del Código Procesal Penal.</p> <p>8.2 . Al vencido corresponde pagar las costas en este caso al acusado Paul Javier Manrique Cumbicus, no existe ninguna causa que permita eximir o atenuar el pago.</p> <p>8.3 . El monto será establecido en ejecución de sentencia, por liquidación que debe realizar el especialista legal, después que quede firme la sentencia tal como establece el artículo 508 inciso primero del mismo cuerpo legal</p> <p>Adjetivo</p>
--	--

Fuente: Sentencia Primera Instancia-Expediente N° 01510-2011-42-2005-JR-PE-01

**LECTURA.** El cuadro N° 2, revela el contenido de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia existente en el Expediente N° 01510201142-2005-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Piura – Piura, sobre Robo Agravado.

CUADRO 3 Parte resolutive de la sentencia de primera instancia, sobre sobre Robo Agravado, Expte. N° 01510-2011-42-2005-JR-PE-01 - Distrito

Judicial de Piura

– Piura, para analizar y determinar su calidad con énfasis en la aplicación del Principio de Correlación y Descripción de la decisión

<b>PARTE PERTINENTE DEL OBJETO DE ESTUDIO</b>	<b>EVIDENCIA EMPÍRICA</b>
<b>PARTE RESOLUTIVA</b>  (Principio de correlación y descripción de la decisión)	<b>DECISIÓN:</b>  En virtud al acuerdo arribado entre el acusado, su defensa técnica y el representante del Ministerio Público, conforme esta previsto en los artículos IV, VII, VIII Título Preliminar, 23, 45, 46, 92, 93, 189 primer párrafo inciso 3, 4 en su forma agravada y tipo base artículo 188 de! Código Penal, en concordancia con los artículos 201, 372 Incisos, tercero, cuarto y quinto, 497, 498, 506 inciso primero del Código Procesal Penal, al no concurrir ninguna causa de justificación que exima o atenué la conducta del acusado conforme dispone el artículo veinte del Código Penal vigente, los integrantes del colegiado juzgado unipersonal penal de Piura, administrando justicia a nombre de la Nación: <b>RESUELVEN: APROBAR EN FORMA PARCIAL LOS TÉRMKINOS DEL ACUERDO</b> en el extremo que el acusado reconoce o asume responsabilidad penal imputado por el fiscal en todo su contenido, habiendo rechazado la pena y reparación civil acordada, debatido sobre estos extremos <b>IMPONEN</b> al acusado <b>PAUL JAVIER MANRIQUE CUMBICUS</b> de 18 años de edad como coautor del delito <b>CONTRA EL PATRIMONIO.- Robo Agravado</b> en agravio de Floro Puelles Correa: <b>CINCO AÑOS</b> de pena privativa de libertad <b>EFFECTIVA</b> , computada desde su internamiento por prisión preventiva desde el 28 de marzo



	<p>2011, vencerá el 27 de marzo 2018, fecha en la que será puesto libertad siempre y cuando no exista en su contra mandato de detención emanada de autoridad competente. <b>FIJAN</b>, el pago por concepto de reparación civil que debe abonar el sentenciado en la suma de <b>CUATROCIENTOS</b> nuevos soles de los cuales corresponde el pago de ciento ochenta y nueve soles como restitución del dinero hurtado y doscientos veinte nuevos soles como indemnización por el daño físico, moral y los documentos que ha tenido que gestionar, suma total que debe abonar en el plazo de treinta días a fin de tener en cuenta sobre los beneficios penitenciarios. Con <b>COSTAS</b> constituidas por gastos judiciales, conforme a la tabla emitida por el órgano de gobierno del Poder Judicial, cuyo monto será establecido en vía de ejecución, mediante liquidación que debe realizar el especialista legal. <b>ORDENAN</b>, consentida que sea esta sentencia de conformidad, se archive en forma definitiva los actuados donde corresponda. <b>ORDENAN</b> se remita a la Corte Suprema de la República los boletines de condenas para la inscripción de la condena impuesta, bajo responsabilidad funcional. <b>ORDENAN</b>, que el sentenciado sea sometido a terapia psicológica personalizada debiendo remitir informe cada seis meses al juzgado que ejecuta la sentencia.</p>
--	---

Fuente: Sentencia Primera Instancia-Expediente N° 01510-2011-42-2005-JR-PE-01

**LECTURA.** El cuadro N° 3, revela el contenido de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia existente en el Expediente N° 01510-2011422005-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Piura – Piura, sobre Robo Agravado.

CUADRO 4 Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre sobre Robo Agravado, Expte. N° 01510-2011-42-2005-JR-PE-01 - Distrito Judicial de Piura

– Piura, para determinar su calidad con énfasis en la Introducción y La Postura de las partes

<b>PARTE PERTINENTE DEL OBJETO DE ESTUDIO</b>	<b>EVIDENCIA EMPÍRICA</b>
<p style="text-align: center;"><b>PARTE EXPOSITIVA</b></p> <p style="text-align: center;">(Incluido el encabezamiento)</p>	<p><b>EXPEDIENTE : 01510-2011-42-2005-JR-PE-01</b></p> <p><b>PROCESADO : MANRIQUE CUMBICUS, PAUL JAVIER</b></p> <p><b>DELITO : ROBO AGRAVADO</b></p> <p><b>AGRAVIADO : PUELLES CORREA, FLORO</b></p> <p><b>ASUNTO : APELACIÓN DE SENTENCIA CONFORMADA</b></p> <p><b>PONENTE : DR. VILLALTA PULACHE</b></p> <p>Resolución N° 13 Piura, 15 de febrero de! año 2012.-</p> <p>VISTA Y OÍDA la audiencia de apelación de sentencia condenatoria celebrada el 07 de febrero del 2012 por los Jueces Superiores integrantes de la Sala Superior Mixta de la Corte Superior de Justicia de Piura <b>Jorge Omar Santa María Morillo, Roberto Palacios Márquez, Andrés Villalta</b></p>

	<p><b>Pulache</b>, en la que interviene como apelante el sentenciado Paul Javier ManriqueCumbicus representado por su Abogado Defensor Público Dr. Segundo Cesar Gutiérrez Sánchez.</p> <p><b>DELIMITACIÓN DEL RECURSO:</b></p> <p>La apelación se interpone contra la sentencia expedida por el Juzgado Penal - de Piura de fecha 05 diciembre de! año 2012. por la que se condena a Paul Javier Manrique Cumbicus cama autor del delito de Rabo gravado en agravio de Floro Fuetes Correa, y le impusieron 05 años de pena privativa de la libertad, así como al pago de cuatrocientos nuevos sales por concepto de reparación civil a favor de las agraviadas.</p>
--	---

Fuente: Sentencia Segunda Instancia-Expediente N° 01510-2011-42-2005-JR-PE-01

**LECTURA.** El cuadro N° 4, revela el contenido de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia existente en el Expediente N° 01510-2011422005-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Piura – Piura, sobre Robo Agravado.

CUADRO 5 Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Robo Agravado, Expte. N° 01510-2011-42-2005-JR-PE-01 - Distrito Judicial de Piura – Piura, para determinar su calidad con énfasis en La motivación de los Hechos, el Derecho, la Pena y la Reparación Civil

<b>PARTE PERTINENTE DEL OBJETO DE ESTUDIO</b>	<b>EVIDENCIA EMPÍRICA</b>
---	---------------------------

<p style="text-align: center;"><b>PARTE CONSIDERATIVA</b></p> <p style="text-align: center;">(Motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil)</p>	<p><b>CONSIDERANDOS</b></p> <p><b>Primero.-</b> Que, como efecto de la apelación formulada y de conformidad con el artículo 419° del Código Procesal Penal, esta Sala Superior Mixta, asume competencia para realizar un reexamen de los fundamentos de hecho y derecho que tuvo el A-quo para dictar la sentencia condenatoria recurrida.</p> <p><b>Segundo.-</b> Los hechos que se atribuyen al acusado Paul Javier Manrique Cumbicus, consisten en que el día 27 de marzo del 2011 a las 18 horas con 20 minutos aproximadamente, solicita al agraviado Puelles Correa que lo transporte mototaxi junto a tres sujetos mas, hacia un bar ubicado en el Asentamiento Humano Edgar Lazo, después del recorrido, el acusado y sus acompañantes amenazan al conductor utilizando arma de fuego le arrebatan el canguro que llevaba en la cintura (que contenía ciento ochenta nuevo soles), le rompen los bolsillos al tratar de sustraer el dinero que llevaba en ellos. El accionar del acusado consistió en utilizar el arma de fuego apuntando al agraviado, para que sus acompañantes se apoderen de los bienes de éste. Posteriormente el impugnante es capturado, habiéndose identificado con otro nombre. En el registro persona! que se le realizara le fue encontrado la suma de setenta nuevos soles.</p>
---	---

**Tercero.-** Que, en la audiencia, de apelación de sentencia, no se ha actuado ninguna prueba, ni oralizado pruebas documentales y el debate contradictorio se ha limitado a expresar las argumentaciones tanto de la defensa de las procesadas como la de! Representante del Ministerio Público.

**Cuarto.-** El Abogado Defensor apela la sentencia en el extremo del *quantum* de la pena, sustentando su apelación en que: i) La sentencia condenatoria impugnada, incurre en gravísimos errores tácticos y de interpretación, esto es errar in indicando – falsa apreciación de los hechos a través de los medios de prueba actuados y la inadecuada subsunción de las circunstancias de hecho a l norma, siendo el agravio – daño – menoscabo – legal, procesal y personal, vulnerándose el derecho al debido proceso, de defensa, pues en contraposición a lo establecido en el Código Procesal Penal, se han dictado una sentencia condenatoria en contra, puesto que en el juicio el sentenciado ha reconocido los hechos materia de la acusación previo acuerdo de una pena de 4 años de pena suspendida en su ejecución: ii) el colegiado no ha tenido en cuenta lo dispuesto en los artículos 45 y 46 del Código Penal para imponer la pena, esto es en el artículo 45, referido a las carencias sociales que hubiera sufrido el agente, así como el artículo 46 que señala tener en cuenta: La extensión del daño o peligro causado; los móviles y fines, la edad, educación, situación económica y medio social; la confesión sincera antes de ser descubierto; y además la responsabilidad restringida que tiene el sentenciado, conforme lo dispone el artículo 22 de! Código Penal.

**Quinto.-** Por su parte el Ministerio Público, solicita se confirme la venida en grado, puesto que existe claridad en la sentencia, el hecho perpetrado se ha cometido con la participación de pluralidad de sujetos, a mano armada, en agravio de una persona que manejaba un vehículo de transporte público. Se



considera además el hecho de que el sentenciado en un inicio negaba los hechos y posteriormente dice conocer los nombres de los implicados, sin embargo el era quien capitaneaba el equipo, tenía un rol de dirección!, el manejaba el arma, por lo que llegar a una pena condicional atentaría contra los fines de prevención general positiva, por la gravedad del delito.

**Sexto.-** Que, los hechos que atribuyen al sentenciado **Paul Javier Manrique Cumbicus** se encuentran previstos en el artículo 189° incisos 3 y 4 primera parte del Código Penal en concordancia con el artículo 188° y se configura cuando el agente se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno para aprovecharse de el sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con peligro inminente para su integridad física, haciendo uso de arma, con el concurso de dos o más personas.

**Sétimo.- Análisis del caso.**

1. De la revisión de lo actuado en Juicio Oral, se advierte que el sentenciado Manrique Cumbicus ha expresado su aceptación de los cargos que se le imputan, considerándose responsable del delito materia del proceso, acogiendo a la conclusión anticipada del juicio prevista en el artículo 372°, inciso 2 del Código Procesal Penal
  
2. La aceptación efectuada por el acusado releva al tribunal de efectuar valoración probatoria respecto a los hechos imputados, lo que no impide que se efectúe un control sobre la legalidad de la Conclusión Anticipada, así como efectuar una evaluación de las circunstancias que se



presentan en el presente caso para determinar el *quantum* de la pena concreta a imponerse.

**3.**

Habiéndose acogido a la Conclusión Anticipada, aceptando los cargos contenidos en la acusación fiscal renunciando a la presunción de inocencia, no corresponde valorar las pruebas o los actas de investigación aportados, pero es imperativo al imponer la pena concreta tener en cuenta además de lo dispuesto por los artículos 45° y 46° de del Código Penal, la proporcionalidad entre el hecho y la pena a imponer, teniendo en cuenta los efectos del daño causado en relación con los bienes jurídicos protegidos, dado que el delito de robo agravado es pluriofensivo; así como la lesividad concreta que relaciona la conducta con el bien atacado.

4.

En el presente caso el Ministerio Público en su dictamen acusatorio solicitó se imponga al acusado siete años de pena privativa de libertad efectiva, y al pago de mil nuevos soles por concepto de reparación civil a favor del agraviado, sin embargo en virtud del acuerdo de Conclusión Anticipada solicitó la imposición de cuatro años de pena privativa de la libertad suspendida por el periodo de prueba de tres años, ello en consideración a que el sentenciado en la fecha que cometió el hecho delictivo tenía responsabilidad penal restringida, no tiene antecedentes penales ni procesos penales en trámite, el agraviado no tuvo lesiones corporales, y que previamente a los hechos el sentenciado se encontraba libando licor, lo que reduce su capacidad de culpabilidad, además restituyó íntegramente el patrimonio del agraviado, y se comprometió al pago de la reparación civil; agregando que sin embargo el *A quo* impuso cinco años de pena privativa de la libertad efectiva en razón justamente de la aceptación de los cargos

por parte del imputado a pesar que en el presente caso, como en muchos parecidos, no existen mayores pruebas que actuar, ni testigos del hecho.

5.

El acusado Manrique Cumbicus, Paul Javier ha aceptado su responsabilidad penal, mostrando de esta forma su voluntad de someterse a los efectos del ius puniendo del Estado, considerándose que el ilícito penal se perpetro con la participación de tres sujetos, dos de ellos aún no identificados, quienes amenazaron al agraviado con arma de fuego, no concurriendo ninguna causa de justificación de las previstas en el artículo 20 del Código Penal que exima o atenué la responsabilidad penal del acusado, y estando a que la afirmación del Ministerio Público respecto del que el sentenciado estaba ebrio cuando cometió el delito no ha sido acreditada (situación que por sí sola no constituye causa de atenuación de la pena) y considerando la personalidad del agente, quien demostró peligrosidad en su actuar, utilizando arma de fuego junto a sus copartícipes, de los cuales no ha coadyuvado mínimamente para lograr su identificación, es que se concluye que imponerle una pena suspendida no sería suficiente para impedir que cometa un nuevo delito.

	<p>6. Así también de conformidad con lo establecido en el artículo 372°, inciso tercero del Código Procesal Penal, para individualizar la pena el Juez no está supeditado al consenso entre las partes sobre la pena y reparación civil, por cuanto tiene la potestad de imponer una pena entre el mínimo y máximo, evaluando las diferentes circunstancias establecidas en los artículos 45, 46 del Código Penal; y en la misma línea de pensamiento del A Quo, se tiene que la pena de cuatro años con</p>
	<p>carácter de suspendida por un periodo de prueba de tres años, no es proporcional, razonable ni congruente con los fines de la resocialización, máxime si teniendo en consideración su responsabilidad penal restringida se le ha disminuido considerablemente por debajo del mínimo legal, esto es de 12 a 05 años de pena privativa de la libertad, por lo que la venida en grado debe confirmarse</p>

Fuente: Sentencia Segunda Instancia-Expediente N° 01510-2011-42-2005-JR-PE-01

**LECTURA.** El cuadro N° 5, revela el contenido de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia existente en el Expediente N° 01510201142-2005-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Piura – Piura, sobre Robo Agravado.

CUADRO 6 Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Robo Agravado, Expte. N° 01510-2011-42-2005-JR-PE-01 - Distrito Judicial de Piura – Piura, para determinar su calidad con énfasis en la Aplicación del Principio de Correlación y la Descripción de la decisión.

<p align="center"><b>PARTE PERTINENTE DEL OBJETO DE ESTUDIO</b></p>	<p align="center"><b>EVIDENCIA EMPÍRICA</b></p>
<p align="center"><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p align="center"><b>DECISIÓN</b></p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, analizando los hechos y las pruebas, conforme a las reglas de la sana crítica y de conformidad con las normas antes señaladas la <b>SALA SUPERIOR MIXT DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA, POR UNANIMIDAD, RESUELVE: CONFIRMAR</b> la sentencia de cinco de diciembre del año dos mil doce, que condena a <b>PAUL JAVIER MANRIQUE CUMBICUS</b> como autor del delito de Robo Agravado en agravio de Floro Puelles Correa, a <b>CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA</b>, con lo demás que contiene y los devolvieron.</p> <p>SS.</p> <p><b>SANTA MARÍA MORILLO</b>  <b>PALACIOS MARQUEZ</b>  <b>VILLALTA PULACHE</b></p>

Fuente: Sentencia Segunda Instancia-Expediente N° 01510-2011-42-2005-JR-PE-01

**LECTURA.** El cuadro N° 6, revela el contenido de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia existente en el Expediente N° 01510-2011422005-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Piura – Piura, sobre Robo Agravado.

#### **4.2. Análisis de los resultados** - Respecto de la sentencia de primera instancia *Sobre la parte expositiva.*

El encabezamiento se inicia con Expediente : N° 01510-2011-42-2005-JR-PE-01, el Especialista: Nunura Valdiviezo Teresa, Imputados : J.A.F., J.L.P.F, A.D.J. M. R. Delito: robo agravado, agraviados : E.V.M. y M.A.F.T., el número de resolución: 08, la fecha Cinco de Diciembre del Año Dos Mil Once. En cuanto al cuerpo de la sentencia se inicia con la palabra Vistos, en el cual se puede identificar lo expuesto en la Acusación Fiscal, que en el caso concreto es que se condene a los imputados a 12 años de pena privativa de la libertad efectiva y seis mil nuevos soles de reparación civil; asimismo en lo que respecta a la defensa se indica que en el caso de los tres inculpados, se absuelvan a los mismos; y en cuanto a la parte civil se precisa que desprendimiento económico por partes de los agraviados, razón por la cual está de acuerdo con el monto de la reparación civil que ha solicitado el Ministerio Publico.

Sobre ésta parte de la sentencia, en atención a las siguiente razones la presencia de claridad en el encabezamiento, las pretensiones claramente establecidas, se puede afirmar que tiene una calidad de alta.

#### ***Sobre la parte considerativa***

Se inicia con la palabra Actividad Probatoria. En cuanto a la motivación de los hechos se destaca los siguientes puntos: Robo Agravado la información sobre la venta y compra de chatarra en Talara y Chiclayo, como tema precedente la fiscalía narra que existe una conexión entre la agraviada y el acusado J.L.P.F. en razón de que ambos agraviados se dedican a la actividad de venta y compra de chatarra y que éste les vendía y porque a veces le ayudaban dándole trabajo y porque además éste vivía cerca de la casa de los agraviados y que también a ayudado a su hijo cuando este se accidentó; es en esas circunstancias que P.F. ha conocido los movimientos económicos que realizaban, que en los meses de noviembre y diciembre se enteraron de que éste se encontraba sentenciado por delito contra el patrimonio; en cuanto a las pruebas que sirven para corroborar los hechos se indica que son: Con la testimonial de los agraviados ha quedado probado que por motivos laborales el imputado J.L.P.F., ha tenido contacto con los agraviados desde el año 2001 por haber sido vendedor de chatarra y por haber trabajado para los agraviados y haber recibido ayuda

en algunas oportunidades de parte de los agraviados, lo que le ha permitido conocer de los movimientos económicos y de los integrantes de la familia de éstos y conocer cuántas personas conformaban la familia, tales como sus hijos , nietos y el quehacer diario de los agraviados, conforme el propio P.F. así lo declarado en el juicio oral, Asimismo con la declaración del propio acusado P.F. ha quedado probado de que este era vecino de los agraviados ya que ambos vivían en el Alto Talara, donde los agraviados tenían su negocio de venta y compra de chatarra, negocio al cual el acusado ha reconocido que llegaba todos los días, También ha quedado probado que las llamadas extorsivas contra la agraviada empiezan a partir del momento anterior y en fecha 30 de noviembre del año 2010, desde el numero 969114100 para supuestamente venderle chatarra que fue la primera llamada. En lo que respecta a la motivación del derecho, se cumple con indicar cómo se ha determinado que el hecho es delito de Robo Agravado previsto en el primer párrafo del artículo 200 del Código Penal, modificado por Ley 28760 publicado e! 26 de mayo 2006 y por Decreto legislativo 982 publicado e! 22 de julio 2007, es un delito compuesto, porque la conducta típica lesiona dos objetos o bienes jurídicos, como es la libertad y patrimonio De otro lado, en cuanto a la pena se argumenta que quantum de la pena, debe ser fijada, de acuerdo a la afeción del bien jurídico tutelado, la forma y circunstancias como fue desarrollado el evento, las condiciones personales de los acusados, agente con escasa cultura, con carencias sociales, tanto económicas, morales; y finalmente sobre la reparación civil se argumenta que se debe tener en cuenta la extensión de daño causado, la forma y circunstancias de la comisión del evento, esta debe ser proporcional con el injusto cometido, sanción económica al agresor.

Sobre ésta parte de la sentencia, en atención a las siguiente razones que se presenta una descripción clara de los hechos, se han actuado debidamente las pruebas y se cuenta con una adecuada fundamentación jurídica, se puede afirmar que tiene una calidad de alta.

#### ***Sobre la parte resolutive***

Se inicia con la palabra Resuelven, en el cual se pronuncia de la siguiente manera:

**APROBAR EN FORMA PARCIAL LOS TÉRMKINOS DEL ACUERDO** en el extremo que el acusado reconoce o asume responsabilidad penal imputado por el



fiscal en todo su contenido, habiendo rechazado la pena y reparación civil acordada, debatido sobre estos extremos **IMPONEN** al acusado **PAUL JAVIER MANRIQUE CUMBICUS** de 18 años de edad como coautor del delito **CONTRA EL PATRIMONIO.- Robo Agravado** en agravio de Floro Puelles Correa: **CINCO AÑOS** de pena privativa de libertad **EFFECTIVA**, computada desde su internamiento por prisión preventiva desde el 28 de marzo 2011, vencerá el 27 de marzo 2018, fecha en la que será puesto libertad siempre y cuando no exista en su contra mandato de detención emanada de autoridad competente. **FIJAN**, el pago por concepto de reparación civil que debe abonar el sentenciado en la suma de **CUATROCIENTOS** nuevos soles de los cuales corresponde el pago de ciento ochenta nuevo soles como restitución del dinero hurtado y doscientos veinte nuevos soles como indemnización por el daño físico, moral y los documentos que ha tenido que gestionar, suma total que debe abonar en el plazo de treinta días a fin de tener en cuenta sobre los beneficios penitenciarios. Con **COSTAS** constituidas por gastos judiciales, conforme a la tabla emitida por el órgano de gobierno del Poder Judicial, cuyo monto será establecido en vía de ejecución, mediante liquidación que debe realizar el especialista legal. **ORDENAN**, consentida que sea esta sentencia de conformidad, se archive en forma definitiva los actuados donde corresponda. **ORDENAN** se remita a la Corte Suprema de la República los boletines de condenas para la inscripción de la condena impuesta, bajo responsabilidad funcional. **ORDENAN**, que el sentenciado sea sometido a terapia psicológica personalizada debiendo remitir informe cada seis meses al juzgado que ejecuta la sentencia.

Sobre ésta parte de la sentencia, en atención a las siguiente razones se ha establecido claramente la decisión del fallo, el período de condena, el monto de la reparación civil y quien se encuentra obligado a cancelarla, se puede afirmar que tiene una calidad de alta.

En síntesis, de lo visto y analizado considerando que en base a los puntos analizados, se puede afirmar que la sentencia de primera instancia reveló una calidad de alta.

**Respecto de la sentencia de segunda instancia *Sobre la parte expositiva.***

El encabezamiento se inicia con Expediente : N° 01510-2011-42-2005-JR-PE-01, el Especialista: Nunura Valdiviezo Teresa, Imputados : J.A.F., J.L.P.F, A.D.J. M. R. Delito: extorsión, agraviados : E.V.M. y M.A.F.T., la materia: Apelación de sentencia condenatoria, la procedencia: Juzgado Colegiado B de Piura, Juez Ponente: Sr. Meza Hurtado, la fecha uno de diciembre del año dos mil once. En cuanto al cuerpo de la sentencia se inicia con la palabra Vistos, en el cual se puede identificar lo expuesto en el medio impugnatorio, el defensor del imputado A.D.J.M.R., Abogado Horacio Timaná Zapata, postula la nulidad de la sentencia para que se haga un nuevo juzgamiento y se haga una correcta valoración del material probatorio; Igualmente el defensor del imputado J.A.F.M., postula que se declare nula la sentencia impugnada, fundamentándolo en el sentido de que su patrocinado no tuvo una defensa técnica en el Juicio Oral; por su parte respecto de la parte contraria se advierte que el Ministerio Público, expone que debe confirmarse la sentencia apelada, dado que es una resolución que corresponde a la corrección formal de la resolución que respeta los cánones del silogismo jurídico basada en premisas internas y externas, las cuales han sido justificadas.

Sobre ésta parte de la sentencia, en atención a las siguiente razones la presencia de claridad en el encabezamiento, las pretensiones claramente establecidas, se puede afirmar que tiene una calidad de alta.

#### ***Sobre la parte considerativa***

Se inicia con la palabra Considerandos. En cuanto a la motivación de los hechos se destaca los siguientes puntos: hechos materia de la imputación consisten en que los procesados J.A.F.M., A.D.J.M.R. y J.L.P.F. actuando como coautores procedieron a robar a los agraviados quienes se dedican a la venta de chatarra en la localidad del Alto -Talara y en la ciudad de Chiclayo, es así que el treinta de noviembre del año dos mil diez, cuando la agraviada M.A.F.T., empieza a recibir llamadas telefónicas a su número de celular por parte de un sujeto que ofrecía la venta de chatarra, y en la segunda llamada a su celular, le exigía la entrega de cien mil nuevos soles, a cambio de no atentar contra su vida ni la de su familia, el treinta de diciembre, nuevamente recibe llamadas telefónicas donde le exigía la entrega de diez mil nuevos soles, además de los mensajes de texto amenazantes, optando en aceptar su propuesta y

colaborar en pagar solo en la suma de tres mil nuevos soles, para lo cual le indican que realice el depósito en el Banco de la Nación de Piura, a nombre de A.D.J.M.R., montándose un operativo policial, interviniéndose al sentenciado Mena Rivera, a quien se le encontró el voucher del depósito realizado' por la agraviada, por la suma de S/. 200.00 nuevos soles, dicho procesado se encontraba acompañado del ahora también sentenciado J.A.F.M., determinándose que el coprocesado J.L.P.F., ha sido la persona que ha brindado la información para extorsionar a los agraviados, por cuanto era la persona que conocía a los agraviados, además le vendía chatarra y algunas veces trabajaba con los agraviados, siendo la agraviada M.A.F., quien le reconoce la voz de dicho sentenciado, a través de las grabaciones hechas por personal policial, en cuanto a las pruebas que sirven para corroborar los hechos se indica que en la audiencia de apelación de sentencia efectuada no se ha actuado ninguna prueba ni oralizado pruebas documentales y el debate contradictorio realizado se ha limitado a las argumentaciones tanto de la defensa de los procesados como del representante del Ministerio Público. En lo que respecta a la motivación del derecho, igualmente destaque lo que sostiene la sala el delito que se le atribuye a los encausados según la acusación formulada por el Ministerio público es el de extorsión, previsto en la primera parte el artículo 200° del Código Penal señala que: "El que mediante Violencia o amenaza obliga a una persona o una institución pública/o privada a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida u otra de cualquier índole...". De otro lado, en cuanto a la pena no se argumenta nada en la sentencia al igual que sobre la reparación civil.

Sobre ésta parte de la sentencia, en atención a las siguientes razones que se presenta una descripción clara de los hechos, se han actuado debidamente las pruebas y se cuenta con una adecuada fundamentación jurídica, se puede afirmar que tiene una calidad de alta.

### ***Sobre la parte resolutive***

Se inicia con la palabra Resuelven en el cual se pronuncia de la siguiente manera **CONFIRMAR** la sentencia de cinco de diciembre del año dos mil doce, que condena a A como autor del delito de Robo Agravado en agravio de B, a **CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**, con lo demás que contiene y los devolvieron.

Sobre ésta parte de la sentencia, en atención a las siguientes razones se ha establecido claramente la decisión del fallo, el período de condena, el monto de la reparación civil y quien se encuentra obligado a cancelarla, se puede afirmar que tiene una calidad de alta.

En síntesis, de lo visto y analizado considerando que en base a los puntos analizados, se puede afirmar que la sentencia de primera instancia reveló una calidad de alta.

## **5. CONCLUSIONES – PRELIMINARES**

Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01510-2011-42-2005-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, 2014, fueron de calidad de alta y alta, respectivamente.

**Respecto a la sentencia de Primera Instancia:** fue expedida por el Juzgado Colegiado “B” Penal de la ciudad de Piura, cuya parte resolutive resolvió condenar a los inculcados a una pena privativa de la libertad efectiva de cinco años y una reparación civil de cuatrocientos nuevos soles.

Su calidad se derivó de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de calidad alta, alta y alta, respectivamente.

**Respecto a la sentencia de segunda instancia:** fue expedida por la Primera Sala Penal de Apelaciones, cuya parte resolutive resolvió confirmar la sentencia expedida en todos los extremos.

Su calidad se derivó de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de calidad alta, alta y alta, respectivamente.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L., Tena de Sosa, F. M. (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal*. Santo Domingo: FINJUS.
- Bacigalupo, E. (1999). *Derecho Penal: Parte General*. (2a. ed.). Madrid: Hamurabi.
- Beccaria, Cesare. (1984). *De los delitos y las penas, capítulo II*, Primera edición española.
- Bramont-Arias, L. (2005). *Manual de Derecho Penal Tomo II: parte general*, 3ra Edición. Lima.
- Bustamante Alarcon, R. (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: Ara.
- Caro, J. (2007), *Diccionario de Jurisprudencia Penal*. Lima: Ed. Grijley.
- Casal, Jordi; et al. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. *Epidem. Med. Prev* (2003), 1: 3-7. [ Citado 2011 mayo 17]. Disponible desde: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Castillo, M. (2003). *El principio de presunción de inocencia y sus significados*.
- CIDE (2008). *Diagnóstico del Funcionamiento del Sistema de Impartición de Justicia en Materia Administrativa a Nivel Nacional*. México D.F.: CIDE.
- Cobo del Rosal, M. (1999). *Derecho penal. Parte general*. (5a. ed.). Valencia:Tirant lo Blanch.
- Colomer Hernández (2000). *El arbitrio judicial*. Barcelona: Ariel.
- De la Oliva Santos (1993). *Derecho Procesal Penal*. Valencia: Tirant to Blanch.
- Devis Echandia, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.
- Egacal (2000). *Derecho penal, balotarlo desarrollado para el examen del CNM*, recuperado de [egacal.educativa.com/upload/CNMPenal.pdf](http://egacal.educativa.com/upload/CNMPenal.pdf)

- Ferrajoli, L. (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2a ed.). Camerino: Trotta.
- Fix Zamudio, H. (1991). *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Franciskovic Igunza (2002). *Derecho Penal: Parte General*, (3a ed.). Italia: Lamia.
- Frisancho Aparicio, M. (2010). *Manual para la Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Rodhas.
- García, A. (2005). *Introducción al Derecho Penal*, Madrid: Ed. Universitaria Ramón Areces.
- Glover, H. (2004). *Usos e instrumentos jurídicos* Recuperado de [www.cgpe.net](http://www.cgpe.net)
- Hernández Sampieri, Roberto. *Metodología de la Investigación*. Editorial Mc Graw Hill. 5ta. Edición. 2010.
- Lenise Do Prado y otros. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Organización Panamericana de la Salud. Washigton. 2008.
- Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.
- Marcone, J. (1995). *Diccionario Jurídico Penal y Ciencias Auxiliares*. (Tomo I-II). Ed. A.F.A. Editores Importadores.
- Mazariegos, Jesús Felicito (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Mejía J. (2011). *Sobre la Investigación Cualitativa: Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Documento recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf)
- Montero Aroca, J. (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.
- Muñoz, F. (1985). *Derecho Penal y Control Social*. Madrid: Tiran to Blanch.
- Muñoz Conde, F. (2003). *Derecho Penal y Control Social*. Madrid: Tiran to Blanch.
- Nieto García, A. (2000). *El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial*. San José: Copilef.

- Navas Corona, A. (2003). *Tipicidad y Derecho Penal*. Bucaramanga: Ltda.
- Núñez, R. C. (1981). *La acción civil en el Proceso Penal*. (2da ed.). Cordoba: Cordoba.
- Parra, J. (2011). *La Administración de Justicia en Colombia*. Recuperado de <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/474/7.pdf>
- Plascencia Villanueva, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Pasara, Luís. (2003). *Como sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México D. F.: CIDE.
- Pásara, Luís (2003). *Cómo evaluar el estado de la justicia*. México D. F.: CIDE.
- Peña Cabrera, R. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3a ed.). Lima: Grijley
- Peña Cabrera, R. (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.
- Perú. Academia de la Magistratura (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*, Lima: VLA & CAR.
- Perú. Corte Suprema, sentencia recaía en el exp.15/22 – 2003.
- Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116.
- Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el R.N. 948-2005 Junín.
- Perú. Corte Superior, sentencia recaída en el exp.550/9.
- Perú. Gobierno Nacional (2008). *Contrato de Préstamo Número 7219-PE, Entre La República Del Perú Y El Banco Internacional Para La Reconstrucción Y Fomento*.
- Polaino Navarrete, M. (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: Grijley.
- Rioja, A. (2010). *Derecho civil I*. Recuperado de [blog.puCodigoPenal.edu.pe/blog/derehocivilpersonas/tag/reparacion%20civil](http://blog.puCodigoPenal.edu.pe/blog/derehocivilpersonas/tag/reparacion%20civil)
- Ruiz, J. (1997). *Derecho Procesal Penal*. Perú: E.I Jurista Editores.
- Salinas Siccha, R. (2010). *Derecho Penal: Parte Especial*. (Vol. I). Lima: Grijley.
- San Martín Castro, C. (2006). *Derecho Procesal Penal* (3a ed.). Lima: Grijley.
- Sánchez Velarde, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.

Serra, M. (2009). La Administración de Justicia en España. Recuperado de <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/474/9.pdf>

Silva Sánchez, J. (2007). *Determinación de la Pena*. Madrid: Tirant to Blanch.

Talavera Elguera, P. (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.

Vázquez Rossi, J. E. (2000). *Derecho Procesal Penal*. (Tomo I). Buenos Aires: RubinzalCulsoni.

Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.

Villavicencio Terreros (2010). *Derecho Penal: Parte General*, (4a ed.). Lima: Grijley.

Wikipedia (2012). *Enciclopedia libre*. Recuperado de: <http://es.wikipedia.org/wiki/Calidad>.

Zaffaroni, E. (1980). *Tratado de Derecho Penal: Parte General*. (tomo I). Buenos Aires: Ediar.

**A**

**N E**

**X**



**O S**

## ANEXO 1

### SENTENCIAS PENALES CONDENATORIAS – IMPUGNAN LA SENTENCIA Y SOLICITA ABSOLUCIÓN

#### CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
<b>S</b>			<b>Introducción</b>	<p><b>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b></p>

			<b>Postura de las partes</b>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>y de la parte civil. Este último, en los</i></p>
<b>E</b>		<b>PARTE EXPOSITIVA</b>		

**N CALIDAD**

*casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras,*

**T** *ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

E N C I A	DE  LA	PARTE	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	SENTENCIA	CONSIDERATIVA	del Motivación derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p>

			<p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la pena</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito, reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple/No cumple</b></b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>

			<p><b>Motivación de la</b></p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la</p>
--	--	--	--------------------------------	---

			<p><b>reparación civil</b></p>	<p>ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	--------------------------------	--

		<p style="text-align: center;"><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</b></li> <li><b>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple/No cumple</b></li> <li><b>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</b></li> <li><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple/No cumple</b></li> <li><b>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</b></li> </ol>
--	--	--	---	---

			<p>de la</p> <p><b>Descripción decisión</b></p>	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> Si cumple/No cumple</p> <p>3. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) <b>y la reparación civil.</b> Si cumple/No cumple</p> <p>4. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	---	---



**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA  
(2DA.INSTANCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
		<b>PARTE EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></li> <li>2. Evidencia <b>el asunto</b>: <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</i></li> <li>3. <b>Evidencia la individualización del acusado</b>: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></li> <li>4. <b>Evidencia los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades de proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></li> <li>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></li> </ol>

S E N	CALIDAD  DE		Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Evidencia el objeto de la impugnación:</b> <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</i></li> <li>2. <b>Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.</b> (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Si cumple/No cumple.</b></li> <li>3. <b>Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s).</b> <b>Si cumple/No cumple.</b></li> <li>4. <b>Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria</b> (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></li> </ol>
T				<i>expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i>

E N C I A	LA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados.</b> (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez.</i>) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado.</i>) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.</i>) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	SENTENCIA		Motivación del derecho	<p>1. <b>Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (<i>Adecuación del comportamiento al tipo penal</i>) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas.</i>) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas.</i>) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (<i>Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario.</i>) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas.</i>) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo.</i>) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>

expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

<b>Motivación de la pena</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple/No cumple</b></b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple/No cumple</b></b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></b></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple/No cumple</b></b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></b></p>
------------------------------	---

			<p>la</p> <p><b>Motivación de reparación civil</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</b> <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>
				<p><i>expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>

		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	Aplicación del Principio de correlación	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio</b> (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple/No cumple</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.</b> (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p><b>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia</b> (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> (principal y accesoria,</p>

			<p>éste último en los casos que correspondiera) y <b>la reparación civil</b>. Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s)</b>. Si cumple/No cumple</p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	---

## ANEXO 2

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia y solicitan absolución)

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

##### 4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

##### 4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes*.
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil*.
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión*.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

#### 8. Calificación:

- 8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple



**8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

**9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 3**

#### **Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta

la dimensión:						X	[ 5 - 6 ]	Mediana
...	Nombre de la sub dimensión						[ 3 - 4 ]	Baja
							[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, .... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### Valores y nivel de calidad:

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

#### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

## Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
  - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
  - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
  - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
  - 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.



Nombre de la sub dimensión						X	[1 - 8]	Muy baja
----------------------------	--	--	--	--	--	---	---------	----------

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### Valores y nivel de calidad:

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja



## 5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

### Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

**Cuadro 6**

#### Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

			Calificación de las sub dimensiones		Determinación de la variable: calidad de la sentencia
--	--	--	-------------------------------------	--	---

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Calificación de las dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta				
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta				
										[5 - 6]	Mediana			
						X				[3 - 4]	Baja			
										[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta				
						X			[25-32]	Alta				
		Motivación del derecho			X				[17-24]	Mediana				
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja				
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja				
Parte resolutiva		1	2	3	4	5								
	Aplicación del principio de correlación				X		9	[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión						X	[3 - 4]	Baja				
										<b>50</b>				



### **Valores y nivel de calidad:**

[ 49 - 60 ] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[ 37 - 48 ] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[ 25 - 36 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[ 13 - 24 ] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[ 1 - 12 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

### **6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

### **ANEXO 3 DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO**

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre robo agravado contenido en el expediente N° 01510-201142-2005-JR-PE-01 en el cual han intervenido el Juzgado Colegiado B y la Sala Penal de Apelaciones del Distrito Judicial de Piura.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Piura, 22 de Marzo del 2020

-----  
Franco Telesforo Calle Correa

## **ANEXO 4**

### **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA JUZGADO PENAL COLEGIADO**

Exp. N° 1510-2011

Director Debates: Juez penal Celinda Segura Salas,

### **SENTENCIA DE CONFORMIDAD PARCIAL**

Resolución N° ocho (08)

Piura, cinco de diciembre dos mil once.-

VISTO y OÍDO, en audiencia pública de la fecha, los integrantes del juzgado colegiado "A" de la Corte Superior de Piura, Socorro Nizama Márquez, Celinda Enedina Segura Salas, Ernesto Rebaza Iparraguirre por vacaciones de la juez Ubaldina Marina Rojas Salazar, en la acusación fiscal contra: A , con documento de identidad 47191592, de 19 años de edad, nacido en la provincia de Paita el 12 de julio 1992, grado de instrucción tercer año de secundaria, con antecedentes, soltero con un hijo, hijo de Wilmer y Luz América, con domicilio en e! Asentamiento Humano Ramiro Prialé manzana "CH", lote 19, Paita, ocupación pescador eventual percibe ochocientos nuevos soles cada quince a veinte días, por delito CONTRA EL PATRIMONIO.- robo agravado, en agravio de B, acompañado el acusado por su abogado el letrado JMLG con registro del Colegio de Abogados de Piura 826, iniciado el debate con el alegato de apertura del fiscal Daniel Mayta Reategui de la primera fiscalía provincial penal corporativa de Paita, el alegato de apertura de la defensa técnica del acusado, quien hizo conocer que su patrocinado se acogía a la conclusión anticipada del juicio, CONSIDERANDO:

**ANTECEDENTES:**

## **I.- IMPUTACIÓN FISCAL**

1.1. Instalado el juicio oral con el alegatos de apertura del fiscal quien atribuye al acusado de haber solicitado servicio lo taxi al agraviado Puelles Correa por que lo traslade conjuntamente con sus acompañantes un grupo de seis del Asentamiento Humano Edgar Lazo hacía un bar, después del recorrido el acusado y sus acompañantes amenazan al conductor del taxi, le arrebatan el canguro que llevaba en la cintura conteniendo ciento ochenta nuevos soles, lo intimida con arma de fuego con el que lo apuntaban para realizar el robo, le rompe los bolsillos al tratar de sustraer el dinero que llevaba con ella, el acuoso contribuye empleando arma de fuego apunta al agraviado par que sus acompañantes se apoderen de los bienes del agraviado.

1.2. El acusado es capturado, habiéndose identificado con otro nombre, en el registro personal fue encontrado en poder del acusado la suma de setenta nuevos soles.

1.3. El representante del Ministerio Público encuadra la conducta del acusado bajo la figura jurídica del robo agravado, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 189, incisos 3 (a mano armada), 4 (con el concurso de dos personas) del Código Penal en concordancia con el tipo base del artículo 188 del mismo cuerpo legal sustantivo.

1.4. Solicitó la imposición de 7 años de pena privativa de libertad atendiendo que el acusado al momento del hecho tenía responsabilidad restringida y solicita el pago de reparación civil la suma de mil nuevos soles que debe pagar el acusado,

## **II.- PRETENSIÓN DE LA DEFENSA**

1.1. La defensa técnica del acusado informó que su patrocinado de acuerdo al artículo 372 del Código Procesal Penal se acogía a la conclusión anticipada del juicio, asumiendo responsabilidad sobre los hechos imputados por el titular de la acción penal pública.

2.2. El acusado Manrique Cumbicus, después que el juez le hizo conocer sus derechos, confirmó lo expresado por su defensa técnica, solicitaron conferenciar con el fiscal sobre la pena y la reparación civil.

## **III.- ACUERDO**

3.1. Culminado el receso, el fiscal comunicó al juzgado penal colegiado, que hablan concordado con la defensa técnica del acusado con la participación de éste, en cuanto a

la pena, la imposición de cuatro años de pena privativa de libertad suspendida por el periodo de prueba de tres años en vista que el acusado a la fecha que comete el hecho contaba con 18 años de edad con responsabilidad restringida porque nació el 12 de julio 1972 a la fecha que ocurre el hecho 27 de marzo 2011 no tiene antecedentes penales ni procesos penales en trámite, el agraviado no tuvo lesiones corporales, la pena debe ser atenuada debido previo al hecho se encontraba tomando licor lo que reduce la capacidad de culpabilidad, además restituyó íntegramente el patrimonio del agraviado, el acusado se compromete al pago de trescientos nuevos soles por reparación civil en treinta días.

#### **IV.- DEBATE DE LA PENA Y REPARACIÓN CIVIL**

41. De conformidad con lo establecido en el artículo 372 inciso tercero del Código Procesal Penal, desestimó el acuerdo de las partes en cuanto a la pena y reparación civil, sometido a debate sobre este extremo, con la conformidad de las partes habiendo delimitado como única prueba la declaración del agraviado a fin de que se acredite la preexistencia de la suma robada y la fiscalía por el principio de motivación sustente sobre la reparación civil acordada,

#### **Prueba**

42. Examinado el agraviado **FLORO PUELLES CORREA**, trabajador de mototaxi hizo carrera al acusado en compañía de tres personas, en el recorrido el acusado lo ataca, pretende arrebatarle su canguro con 180 nuevos soles, tarjeta de propiedad, breveté, documento de identidad, tarjeta única, tarjeta de banco de crédito, la llave de la mototaxi, el acusado se llevó el canguro, sobre la procedencia de los cien ochenta nuevos soles dijo que cien nuevos soles había reunido en la semana, cincuenta soles saco de su tarjeta, treinta nuevos soles producto de lo que gano ese día.

#### **TIPICIDAD DE LA CONDUCTA ATRIBUIDA.**

4.1. Robo Agravado.- previsto en el artículo 189 primer párrafo incisos tercero a mano armada), cuarto(con el concurso de dos o más personas), modificado por Ley 29407 publica el 19 de septiembre 2009, en concordancia con el tipo base artículo 188 del Código Penal, delito pluriofensivo en tanto que lesiona varios bienes jurídicos de



naturaleza heterogénea, ya vida, integridad corporal, libertad, patrimonio, el ilícito se configura con el apoderamiento de un bien mueble ajeno, sustrayendo de la esfera de dominio del agraviado, empleando violencia contra la persona, amenazándolo, estamos ante un tipo penal agravado por haber amenazado al agraviado con el objeto de apoderarse el patrimonio de la agraviada.

4.2. El ilícito penal se consuma conforme a la ejecutoria vinculante, sentencia plenaria 12005 de fecha 30 de septiembre 2005, *"la disponibilidad de la cosa sustraída entendida como la posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída, y precisa las circunstancias en las que se da la consumación y la tentativa: a) si hubo posibilidad de disposición y pese a ello se detuvo al autor y recuperó en su integridad el botín la consumación ya se produjo, b).- si el agente es sorprendido infraganti o in situ y perseguido inmediatamente y sin interrupción es capturado con el íntegro del botín, así como si en el curso de la persecución abandona el botín y éste es recuperado, el delito queda en grado de tentativa, c).- si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos, pero otro u otros loaran escapar con el producto del robo, el delito se consuma para todos"*.

4.3. La autoría, Conforme estipula el artículo 23 del Código Penal, presenta tres formas posibles de autoría: a.- autoría directa un solo autor realiza de manera personal todos los elementos del tipo, b.- autoría mediat una persona se vale de otro como mero instrumento para ejecutar un delito, c.- coautor la cuando existe reparto de roles, contribución de diversas personas, quienes controlan el desarrollo del hecho, hay dominio de hecho conjunto, de manera compartida y no de manera individual.

## **V.- CONCLUSIÓN ANTICIPADA DEL JUICIO**

5.1. El juez ante el consenso de las partes, el fiscal, el acusado y la defensa técnica de éste, teniendo en cuenta que el imputado asume responsabilidad penal por los hechos atribuidos en agravio de Floro Fuelles Correa, renunciando a la presunción de inocencia que le asiste, queda relevada la actividad probatoria, entonces corresponde dictar la sentencia de conformidad tal como esta precisada en el artículo 372 inciso quinto del Código Procesal Penal, una vez verificado que el hecho imputado sea típico, no concurra ninguna causa de justificación de las previstas en el artículo 20 del Código Penal.

5.2. La conclusión anticipada de juicio oral, está vinculada al principio de celeridad o aceleramiento de la justicia penal, básicamente se rige por el principio de consenso circunscrito al reconocimiento de la responsabilidad penal y civil atribuida.

5.3. En este orden de ideas, la conducta desarrollada por el acusado el 27 de marzo del 2011 a las seis de la tarde con veinte minutos, encuadra en el tipo penal robo agravado artículo 189 primer párrafo incisos tercero y cuarto del Código Penal, en tanto que el acusado con la participación de tres sujetos aún no identificados atacaron al agraviado Fuelles Correa, amenazándolo con arma de fuego, arrebataron el patrimonio del agraviado, no concurre ninguna causa de justificación de las previstas en el artículo 20 del Código Penal que exima o atenué la responsabilidad penal del acusado, en la conducta desplegada por este acusado, en tanto que la versión del fiscal que el acusado estaba ebrio no ha sido acreditado el grado de ebriedad, además ella no constituye causa de atenuación de la pena.

## **VI.- DETERMINACIÓN DE LA PENA.**

6.1. Si bien es cierto que hay consenso entre las partes sobre la imposición de la pena y la reparación civil, no obstante, corresponde al juez en el ejercicio de la potestad de control de legalidad de los actos postúlatos del Ministerio Público, cuidar que las penas propuestas estén en el marco de las consecuencias jurídicas estipuladas para el caso concreto y la potestad de la determinación judicial de la pena, procedimiento técnico valorativo lo realiza el juez, valorando e individualizando la pena conforme a los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad tal como está previsto en los artículos II, IV, V, VII, VIII Título Preliminar, 45, 46 del Código Penal, así como esta precisada en el Acuerdo Plenario 4-2009, la sentencia de casación número 45 de fecha veintisiete de enero 2011 emitido por la Corte Suprema de Justicia Sala Penal Permanente.

6.2. En este caso al haberse declarado el acusado Paul Javier Manrique Cumbicus, responsable del ilícito penal imputado, corresponde definir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas previstas en el tipo penal, en ese contexto para individualizar la pena el juez no está supeditado al consenso entre las partes sobre la pena y reparación civil, el juez tiene la potestad de recorrer la pena en toda su extensión entre el mínimo y

máximo, evaluando las diferentes circunstancias establecidas en los artículos 45, 46 del Código Penal tal como esta precisada en ejecutoria número N° 1766-2004-Callao de fecha 21 de Septiembre 2004, el artículo trescientos noventa y siete inciso tercero del nuevo Código Procesal Penal dispone: *“el juez no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el fiscal, salvo que se solicite una por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación”*, lo que hace inferir que el posible acuerdo al que puedan arribar las partes procesales sobre la pena a imponer **no es vinculante cuando no existen argumentos razonables para la imposición de una pena por debajo de los parámetros mínimos legales establecidos por la ley penal, debido que en estos casos prima el principio de legalidad, pues el juez está sometido a la ley, que no puede dejar de aplicarla**, por ende no se trata de impedir que la acusación señale un límite máximo – que es una pauta legal fijada por el nuevo Código Procesal Penal, sino evitar que pueda establecerse penalidades diferentes a las legales. **La regla general** es que la individualización es tarea que corresponde a los tribunales como esencialmente unida a la función de juzgar, siempre deben hacerlo en el marco legal, con independencia de la posición de la acusación. El Ministerio Público señala el límite de la pena a imponer, siempre que se respete el principio de legalidad y el debido proceso.

6 3. La sanción debe estar acorde con la culpabilidad por el hecho, la forma y circunstancias del desarrollo de la conducta del acusado, el móvil, fines, teniendo en cuenta la finalidad resocializadora de la pena, aunado a la voluntad del acusado de acogerse a la conclusión anticipada del juicio oral, en esos límites, la pena consensuada de cuatro con carácter suspendida por un periodo de prueba de tres años, no resulta proporcional, ni razonable a los fines de la resocialización, en tanto y en cuanto la pena tiene con fin desde la óptica de la prevención especial o denominada teoría de la retribución relativa en los beneficios que debe generar en el sentenciado destinado a disuadir al imputado de la comisión de ilícitos penales, en el futuro, en tanto que el acusado debe internalizar el valor de la libertad personal, y lo más importante la predisposición del sentenciado de reincorporarse a la sociedad y cumplir tanto los valores morales, como las disposiciones legales que rigen el comportamiento en el constante interactuar de las personas y como prevención general el mensaje a la sociedad que en un Estado de Derecho prevalece el orden y el principio de autoridad, por ende el respeto de

toda norma que dispone el límite de la conducta en el marco de los derechos y deberes entre sí.

64. Si bien es cierto que el acusado a la fecha que ocurre el evento criminal contaba con 18 años de edad, está comprendido dentro de la responsabilidad restringida prevista en el artículo 22 del Código Penal, no obstante ello es una potestad del juez su aplicación no es imperativa sino potestativa considerando las circunstancias que rodean al hecho, por otro lado que el acusado se someta a la conclusión anticipada del juicio oral, y le asiste el derecho premial la misma que resulta potestativa, el juez debe ponderar la relevancia de los bienes jurídicos lesionados, el acusado fue aprehendido a pocos minutos de ocurrido el hecho y sólo tenía setenta nuevos soles de los ciento ochenta que arrebató al agraviado, además no ha colaborado con la administración de justicia no ha delatado a los sujetos con quienes perpetró el robo, en ese contexto no puede exigir el acusado el derecho premial, en tanto que la fiscalía, en la acusación ha solicitado la imposición de siete años de pena privativa de libertad por debajo de la pena mínima establecida en la norma legal para el caso concreto de doce años de pena privativa de libertad y no mayor de veinte, con la sola motivación de responsabilidad restringida.

65. El juzgado penal colegiado considera que la pena a imponer al acusado con la consideración de la responsabilidad restringida que a criterio del colegiado resulta aplicable, en tanto que el acusado a la fecha que comete el delito tenía dieciocho años de edad, corresponde la rebaja prudencial por debajo del mínimo legal previsto de 12 años, es agente primario, se encuentra cumpliendo la medida coercitiva de prisión preventiva desde el 28 de marzo 2011, además se debe cuantificar en razón la proporcionalidad del bien afectado, el pánico al que es sometido el agraviado cuando es atacado por varios sujetos mucho más cuando se le apunta con arma de fuego, como lo que ocurrió, más todavía la frialdad con el que actuó el acusado al ordenar que lo maten a pesar de su corta edad, 18 años, lo que denota peligrosidad, entonces requiere terapia especial incidiendo en apoyo psicológico que permita delinear el autocontrol de la ira, frialdad del acusado y el interés en desarrollar actividades para con su trabajo, esfuerzo, satisfaga sus

necesidades personales, que este es el deber de todo hombre de buen comportamiento, como el agraviado quien tiene que trabajar en el transporte de personas para sostener sus necesidades personales y familiares, es este ciudadano quien requiere protección de sujetos que pretenden alcanzar para satisfacer sus necesidades apoderándose de bienes ajenos con violencia.

## **VII.- REPARACIÓN CIVIL**

7.1. La reparación civil es una consecuencia al daño real ocasionado en las víctimas, en la doctrina el daño se clasifica en: a).- daño patrimonial, el daño material, menoscabo económico al patrimonio de un tercero, pérdida, destrucción, inutilización de las cosas y b).- el daño no patrimonial- daño moral el sufrimiento físico, psíquico, daño a la salud.

7.2. En ese orden de ideas, la reparación civil debe cubrir para aquilatar el daño moral psicológico de la víctima, así como la restitución del bien o bienes arrebatados como son los ciento ochenta nuevos, el costo de los documentos del agraviado.

7.3.- Conforme a sendas jurisprudencias, los daños ocasionados por el delito no constituye obligación de carácter civil, en tanto que dicha obligación de reparar el daño se afina en el ámbito penal.

## **VIII.- COSTAS**

8.1. En toda decisión que pone término al proceso esta ordenado en la norma procesal penal vigente que deben abonar el concepto de las costas del proceso, las mismas constituyen gastos judiciales en el trámite de la causa, tal como establece el artículo 497, en concordancia con el 498 del Código Procesal Penal.

8.2. Al vencido corresponde pagar las costas en este caso al acusado Paul Javier Manrique Cumbicus, no existe ninguna causa que permita eximir o atenuar el pago.

8.3. El monto será establecido en ejecución de sentencia, por liquidación que debe realizar el especialista legal, después que quede firme la sentencia tal como establece el artículo 508 inciso primero del mismo cuerpo legal Adjetivo

## **DECISIÓN:**

En virtud al acuerdo arribado entre el acusado, su defensa técnica y el representante del

Ministerio Público, conforme esta previsto en los artículos IV, VII, VIII Título Preliminar, 23, 45, 46, 92, 93, 189 primer párrafo inciso 3, 4 en su forma agravada y tipo base artículo 188 de! Código Penal, en concordancia con los artículos 201, 372 Incisos, tercero, cuarto y quinto, 497, 498, 506 inciso primero del Código Procesal Penal, al no concurrir ninguna causa de justificación que exima o atenué la conducta del acusado conforme dispone el artículo veinte del Código Penal vigente, los integrantes del colegiado juzgado unipersonal penal de Piura, administrando justicia a nombre de la Nación:

**RESUELVEN: APROBAR EN FORMA PARCIAL LOS TÉRMKINOS**

**DEL ACUERDO** en el extremo que el acusado reconoce o asume responsabilidad penal imputado por el fiscal en todo su contenido, habiendo rechazado la pena y reparación civil acordada, debatido sobre estos extremos **IMPONEN** al acusado **PAUL JAVIER MANRIQUE CUMBICUS** de 18 años de edad como coautor del delito **CONTRA EL PATRIMONIO.- Robo Agravado** en agravio de Floro Puelles Correa: **CINCO AÑOS** de pena privativa de libertad **EFFECTIVA**, computada desde su internamiento por prisión preventiva desde el 28 de marzo 2011, vencerá el 27 de marzo 2018, fecha en la qué será puesto libertad siempre y cuando no exista en su contra mandato de detención emanada de autoridad competente. **FIJAN**, el pago por concepto de reparación civil que debe abonar el sentenciado en la suma de **CUATROCIENTOS** nuevos sotes de los cuales corresponde el pago de ciento ochenta nuevo soles como restitución del dinero hurtado y doscientos veinte nuevos soles como indemnización por el daño físico, moral y los documentos que ha tenido que gestionar, suma total que debe abonar en el plazo de treinta días a fin de tener en cuenta sobre los beneficios penitenciarios. Con **COSTAS** constituidas por gastos judiciales, conforme a la tabla emitida por el órgano de gobierno del Poder Judicial, cuyo monto será establecido en vía de ejecución, mediante liquidación que debe realizar el especialista legal. **ORDENAN**, consentida que sea esta sentencia de conformidad, se archive en forma definitiva los actuados donde corresponda. **ORDENAN** se remita a la Corte Suprema de la República los boletines de condenas para la inscripción de la condena impuesta, bajo responsabilidad funcional. **ORDENAN**, que el sentenciado sea sometido a terapia psicológica personalizada debiendo remitir informe cada seis meses al juzgado que ejecuta la sentencia.

**EXPEDIENTE** : **01510-2011-42-2005-JR-PE-01**  
**PROCESADO** : **A**  
**DELITO** : **ROBO AGRAVADO**  
**AGRAVIADO** : **B**  
**ASUNTO** : **APELACIÓN DE SENTENCIA CONFORMADA**

**PONENTE** : **DR. VILLALTA PULACHE**

Resolución N° 13

Piura, 15 de febrero de! año 2012.-

VISTA Y OÍDA la audiencia de apelación de sentencia condenatoria celebrada el 07 de febrero del 2012 por los Jueces Superiores integrantes de la Sala Superior Mixta de la Corte Superior de Justicia de Piura **Jorge Omar Santa María Morillo, Roberto Palacios Márquez, Andrés Villalta Pulache**, en la que interviene como apelante el sentenciado A representado por su Abogado Defensor Público Dr. Segundo Cesar Gutiérrez Sánchez.

#### **DELIMITACIÓN DEL RECURSO:**

La apelación se interpone contra la sentencia expedida por el Juzgado Penal - de Piura de fecha 05 diciembre de! año 2012. por la que se condena a A como autor del delito de Rabo gravado en agravio de B, y le impusieron 05 años de pena privativa de la libertad, así como al pago de cuatrocientos nuevos sales por concepto de reparación civil a favor de las agraviadas.

## CONSIDERANDOS

**Primero.-** Que, como efecto de la apelación formulada y de conformidad con el artículo 419° del Código Procesal Penal, esta Sala Superior Mixta, asume competencia para realizar un reexamen de los fundamentos de hecho y derecho que tuvo el A-quo para dictar la sentencia condenatoria recurrida.

**Segundo.-** Los hechos que se atribuyen al acusado Paul Javier Manrique Cumbicus, consisten en que el día 27 de marzo del 2011 a las 18 horas con 20 minutos aproximadamente, solicita al agraviado Puelles Correa que lo transporte mototaxi junto a tres sujetos mas, hacia un bar ubicado en el Asentamiento Humano Edgar Lazo, después del recorrido, el acusado y sus acompañantes amenazan al conductor utilizando arma de fuego le arrebatan el canguro que llevaba en la cintura (que contenía ciento ochenta nuevo soles), le rompen los bolsillos al tratar de sustraer el dinero que llevaba en ellos. El accionar del acusado consistió en utilizar el arma de fuego apuntando al agraviado, para que sus acompañantes se apoderen de los bienes de éste. Posteriormente el impugnante es capturado, habiéndose identificado con otro nombre. En el registro persona! que se le realizara le fue encontrado la suma de setenta nuevos soles.

**Tercero.-** Que, en la audiencia, de apelación de sentencia, no se ha actuado ninguna prueba, ni oralizado pruebas documentales y el debate contradictorio se ha limitado a expresar las argumentaciones tanto de la defensa de las procesadas como la de!  
Representante del Ministerio Público.

**Cuarto.-** El Abogado Defensor apela la sentencia en el extremo del *quantum* de la pena, sustentando su apelación en que: i) La sentencia condenatoria impugnada, incurre en gravísimos errores tácticos y de interpretación, esto es errar in indicando – falsa apreciación de los hechos a través de los medios de prueba actuados y la inadecuada subsunción de las circunstancias de hecho a l norma, siendo el agravio – daño – menoscabo – legal, procesal y personal, vulnerándose el derecho al debido proceso, de defensa, pues en contraposición a lo establecido en el Código Procesal Penal, se han dictado una sentencia condenatoria en contra, puesto que en el juicio el sentenciado ha reconocido los hechos materia de la acusación previo acuerdo de una pena de 4 años de



pena suspendida en su ejecución: ii) el colegiado no ha tenido en cuenta lo dispuesto en los artículos 45 y 46 del Código Penal para imponer la pena, esto es en el artículo 45, referido a las carencias sociales que hubiera sufrido el agente, así como el artículo 46 que señala tener en cuenta: La extensión del daño o peligro causado; los móviles y fines, la edad, educación, situación económica y medio social; la confesión sincera antes de ser descubierto; y además la responsabilidad restringida que tiene el sentenciado, conforme lo dispone el artículo 22 de! Código Penal.

**Quinto.-** Por su parte el Ministerio Público, solicita se confirme la venida en grado, puesto que existe claridad en la sentencia, el hecho perpetrado se ha cometido con la participación de pluralidad de sujetos, a mano armada, en agravio de una persona que manejaba un vehículo de transporte público. Se considera además el hecho de que el sentenciado en un inicio negaba los hechos y posteriormente dice conocer los nombres de los implicados, sin embargo el era quien capitaneaba el equipo, tenía un rol dirigencia!, el manejaba el arma, por lo que llegar a una pena condicional atentaría contra los fines de prevención general positiva, por la gravedad dei delito.

**Sexto.-** Que, los hechos que atribuyen al sentenciado **Paul Javier Manrique Cumbicus** se encuentran previstos en el artículo 189° incisos 3 y 4 primera parte del Código Penal en concordancia con el artículo 188° y se configura cuando el agente se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno para aprovecharse de el sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con peligro inminente para su integridad física, haciendo uso de amia, con el concurso de dos o más personas.

**Sétimo.- Análisis del caso.**

1. De la revisión de lo actuado en Juicio Oral, se advierte que el sentenciado Manrique Cumbicus ha expresado su aceptación de los cargos que se le imputan, considerándose responsable del delito materia del proceso, acogándose a la conclusión anticipada del juicio prevista en el artículo 372°, inciso 2 del Código  
Procesal Penal

2. La aceptación efectuada por el acusado releva al tribunal de efectuar valoración probatoria respecto a los hechos imputados, lo que no impide que se efectúe un control sobre la legalidad de la Conclusión Anticipada, así como efectuar una evaluación de las circunstancias que se presentan en el presente caso para determinar el *quantum* de la pena concreta a imponerse.
3. Habiéndose acogido a la Conclusión Anticipada, aceptando los cargos contenidos en la acusación fiscal renunciando a la presunción de inocencia, no corresponde valorar las pruebas o los actas de investigación aportados, pero es imperativo al imponer la pena concreta tener en cuenta además de lo dispuesto por los artículos 45° y 46° de del Código Penal, la proporcionalidad entre el hecho y la pena a imponer, teniendo en cuenta los efectos del daño causado en relación con los bienes jurídicos protegidos, dado que el delito de robo agravado es pluriofensivo; así como la lesividad concreta que relaciona la conducta con el bien atacado.
4. En el presente caso el Ministerio Público en su dictamen acusatorio solicitó se imponga al acusado siete años de pena privativa de libertad efectiva, y al pago de mil nuevos soles por concepto de reparación civil a favor del agraviado, sin embargo en virtud del acuerdo de Conclusión Anticipada solicitó la imposición de cuatro años de pena privativa de la libertad suspendida por el periodo de prueba de tres años, ello en consideración a que el sentenciado en la fecha que cometió el hecho delictivo tenía responsabilidad penal restringida, no tiene antecedentes penales ni procesos penales en trámite, el agraviado no tuvo lesiones corporales, y que previamente a los hechos el sentenciado se encontraba libando licor, lo que reduce su capacidad de culpabilidad, además restituyó íntegramente el patrimonio del agraviado, y se comprometió al pago de la reparación civil; agregando que sin embargo el *A quo* impuso cinco años de pena privativa de la libertad efectiva en razón justamente de la aceptación de los cargos por parte del imputado a pesar que en el presente caso, como en muchos parecidos, no existen mayores pruebas que actuar, ni testigos del hecho.

5. El acusado Manrique Cumbicus, Paul Javier ha aceptado su responsabilidad penal, mostrando de esta forma su voluntad de someterse a los efectos del ius puniendo del Estado, considerándose que el ilícito penal se perpetró con la participación de tres sujetos, dos de ellos aún no identificados, quienes amenazaron al agraviado con arma de fuego, no concurriendo ninguna causa de justificación de las previstas en el artículo 20 del Código Penal que exima o atenué la responsabilidad penal del acusado, y estando a que la afirmación del Ministerio Público respecto del que el sentenciado estaba ebrio cuando cometió el delito no ha sido acreditada (situación que por sí sola no constituye causa de atenuación de la pena) y considerando la personalidad del agente, quien demostró peligrosidad en su actuar, utilizando arma de fuego junto a sus copartícipes, de los cuales no ha coadyuvado mínimamente para lograr su identificación, es que se concluye que imponerle una pena suspendida no sería suficiente para impedir que cometa un nuevo delito.
6. Así también de conformidad con lo establecido en el artículo 372°, inciso tercero del Código Procesal Penal, para individualizar la pena el Juez no está supeditado al consenso entre las partes sobre la pena y reparación civil, por cuanto tiene la potestad de imponer una pena entre el mínimo y máximo, evaluando las diferentes circunstancias establecidas en los artículos 45, 46 del Código Penal; y en la misma línea de pensamiento del A Quo, se tiene que la pena de cuatro años con carácter de suspendida por un periodo de prueba de tres años, no es proporcional, razonable ni congruente con los fines de la resocialización, máxime si teniendo en consideración su responsabilidad penal restringida se le ha disminuido considerablemente por debajo del mínimo legal, esto es de 12 a 05 años de pena privativa de la libertad, por lo que la venida en grado debe confirmarse

### **DECISIÓN**

Por las consideraciones antes expuestas, analizando los hechos y las pruebas, conforme a las reglas de la sana crítica y de conformidad con las normas antes señaladas la **SALA**

**SUPERIOR MIXT DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA, POR UNANIMIDAD, RESUELVE: CONFIRMAR** la sentencia de cinco de diciembre del año dos mil doce, que condena a A como autor del delito de Robo Agravado en agravio de B, a **CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**, con lo demás que contiene y los devolvieron.

SS.

**SANTA MARÍA MORILLO PALACIOS MARQUEZ VILLALTA PULACHE**